



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
PEPE LOZANO GUEVARA**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN**  
**Miembro**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres: Catalino Lozano Castillo y Luzdina Guevara Chilcho por ser los principales promotores de mis sueños, los cuales se han preocupado por mí en todo momento, especialmente a mi hijo Brandon.

Lozano Guevara Pepe

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Por haberme dado la vida y permitirme  
el haber llegado hasta este momento tan  
importante de mi formación profesional.

Lozano Guevara Pepe

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-76-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio -descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencias

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem, ¿what is the quality of the sentences of first and second instance about aggravated robbery according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file N ° 05732-2012- 76-1601-JR- PE-01 of the Judicial District of Liberty - Trujillo 2019? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques were used, as well as content analysis, and as a tool, a checklist was validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first and second instance sentences were of rank: very high, very high, and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key word: quality, motivation, aggravated robber and sentences

## INDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal común.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.1.2.1. Etapas preparatoria.....	9
2.2.1.1.2.2. Etapa intermedia.....	9
2.2.1.1.2.3. Juzgamiento.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.1.4. Procesos especiales.....	14
2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso penal.....	14

2.2.1.1.4.1. El juez.....	14
2.2.1.1.4.2. El Ministerio Publico.....	15
2.2.1.1.4.3. El imputado.....	15
2.2.1.1.4.4. La victima.....	15
2.2.1.1.4.6. La policia nacional.....	15
2.2.1.1.6. Medidas de coerción.....	16
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.6.2. La detención preliminar.....	16
2.2.1.1.6.3. La prisión preventiva.....	17
2.2.1.1.6.4. La comparecencia.....	17
2.2.1.1.6.5. El arresto domiciliario.....	17
2.2.1.1.6.6. La vigilancia electrónica personal.....	18
<b>2.2.1.2. La prueba.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba.....	19
2.2.1.2.4. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.2.5. Importancia de la prueba.....	20
2.2.1.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
<b>2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Concepto de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.3.2. Concepto de actividad probatoria.....	21
2.2.1.3.3. El principio de in dubio pro reo.....	22
<b>2.2.1.4. La sentencia penal.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal.....	23



2.2.1.4.2.1. Base legal para la redacción de sentencias.....	23
2.2.1.4.3. Concepto de motivación.....	23
2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia.....	23
2.2.1.4.5. Estructura de la sentencia.....	24
2.2.1.4.5.1. Parte expositiva.....	24
2.2.1.4.5.2. Parte considerativa.....	24
2.2.1.4.5.3. Parte resolutive.....	25
2.2.1.4.6. Clases de sentencia.....	25
2.2.1.4.6.1. Sentencia condenatoria.....	25
2.2.1.4.6.2. Sentencia absolutoria.....	25
2.2.1.4.7. Principio de correlación.....	26
2.2.1.4.8. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	26
2.2.1.4.8.1. La sana crítica.....	26
2.2.1.4.8.2. Las máximas de la experiencia.....	27
<b>2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. Formalidades de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.5.3. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.1.5.4. Plazos para recursos impugnatorios.....	29
2.2.1.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	29
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>29</b>
2.2.2.1. El delito.....	29
2.2.2.2. Sujetos del delito.....	30
2.2.2.3. Elementos del delito.....	30
2.2.2.3.1. La tipicidad.....	31
2.2.2.3.2. La antijuricidad.....	31

2.2.2.3.3. Culpabilidad.....	31
<b>2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....</b>	<b>31</b>
2.2.2.4.1. La pena.....	32
2.2.2.4.2 Clases de pena.....	32
2.2.2.4.2.1. Pena privativa de libertad.....	32
2.2.2.4.2.2. Penas restrictivas de libertad.....	33
2.2.2.4.2.3. Penas limitativas de derechos.....	33
2.2.2.4.3. La reparación civil.....	33
<b>2.2.2.5. Delito de robo agravado.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	34
2.2.2.5.2. Tipificación .....	34
2.2.2.5.3. Identificación del delito de robo agravado investigado.....	35
2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido.....	35
2.2.2.5.5. Concepción jurídica de patrimonio.....	35
2.2.2.5.6. Concepción económica de patrimonio.....	36
2.2.2.5.7. Tentativa .....	36
2.2.2.5.8. Agravantes.....	36
2.2.2.5.9. La pena.....	36
2.2.2.5.10. Sujetos de derecho.....	37
2.2.2.5.10.1. Imputabilidad.....	37
2.2.2.5.10.2. Inimputabilidad.....	37
2.2.2.5.10.3. Criterios aplicables en las sentencias examinadas.....	37
2.2.2.5.10.4. Respecto a la reparación civil en las sentencias examinadas.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
<b>III HIPOTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>IV METODOLOGIA.....</b>	<b>41</b>

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de investigación.....	43
4.3. Unidad de alisáis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	148
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>151</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA.....	153
ANEXOS.....	158
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	160
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable.....	205
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	212
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	223
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	234

## INDICE DE RESULTADOS

### **Resultado de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103

### **Resultados de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	110
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140

### **Resultados consolidados de la sentencia en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia .....	143
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia .....	146

## **I. INTRODUCCION**

El presente informe está centrado al análisis de dos sentencias en los cuales se resolvió sobre robo agravado. Es un trabajo que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, que impulsa la Escuela profesional de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2013)

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01 Del Distrito Judicial de la Libertad, que comprende un proceso penal sobre robo agravado en el cual se expedieron las respectivas sentencias, los cuales se constituyeron en objeto de estudio en la presente investigación.

Por lo tanto, a efectos de conocer la realidad judicial se recurrió a algunas fuentes, estos son:

Como se plantea, en España cuando se analiza que una justicia es de calidad debe asegurar que la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia. Así, deben dejar de lado todo prejuicio o afinidad con los litigantes con la finalidad de que factores ajenos al proceso influyeran su decisión. (Mayoral & Martínez, 2013)

Así mismo en España el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes (Linde, 2015)

En cuanto a México la verdadera dificultad de los jueces al momento de elaborar la sentencia radica en la redacción de los análisis lógicos que deben efectuarse pues en este momento deben ser examinados los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren como los verdaderos o más acertados o razonables para la justa resolución del asunto controvertido (Arenas & Ramírez 2009).

Respecto al Perú con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional, se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente, de acuerdo con el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país, expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia (...), en todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos (Chunga, 2014).

En el Perú consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales (Herrera, 2014, p. 81)

Así mismo en el Perú uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes) (Gutiérrez, 2015, p. 5).

De igual forma en el Perú las comisiones de reforma judicial, de reestructuración del Ministerio Público, de la Academia de la Magistratura, etc, se han sucedido unas a otras, sin resultado eficiente. ¿Por qué? porque en verdad al Estado (y a sus gobernantes) nunca les ha interesado la mejora estructural de la justicia en el Perú. Las reformas, sus comisiones y demás artificios sólo han sido utilizadas para obtener el control político del sistema judicial, nunca para su fortaleza ni mejora. En la ciencia política la premisa es muy simple: un sistema judicial sólido, prestigioso, seguro y confiable siempre es independiente del poder de turno y va a tender al control de ese poder de turno (Quiroga, 2016)

Como se puede ver según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudios sobre elementos que provienen del ámbito judicial como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

Lo expuesto en líneas precedentes dio lugar al siguiente planteamiento:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019?

Para resolver, se formularon objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019

**Específicos:**

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Asimismo, justificando la realización del estudio puede afirmarse lo siguiente:

El trabajo se justifica; porque busca contribuir a la mejora continua de la calidad de las decisiones en la administración de justicia conforme lo precisa la investigación. Es por eso que el estudio de este trabajo de investigación atiende a los problemas que afronta la administración de justicia en el contexto internacional, en el contexto nacional y en el distrito judicial de la libertad, se observa que son muchos los problemas que aquejan a la función jurisdiccional de impartir justicia, por cuanto se afirma que las decisiones se emiten con demora, parcialización, influencia política o



amical lo cual genera insatisfacción en la sociedad. Así mismo, la calidad de las sentencias es uno de los propósitos en los procesos en la administración de justicia, además que no existen estudios dirigidos específicamente a la calidad de sentencias.

Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas los que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive puede ser mejoradas o ser adecuados para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia por lo tanto se ha cautelado el derecho protegido en la Constitución y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias; la función jurisdiccional se manifiesta en un proceso judicial que se inicia con la denuncia y que engloba una serie de actos provenientes de las partes y del Juez, regulados por la ley; el desarrollo del proceso se materializa en un expediente judicial el mismo que contiene un acto procesal relevante que es la sentencia.

Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada uno de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

También, podría afirmarse que los resultados servirán para dar a conocer a los estudiantes de derecho y a la sociedad en general, cuanto se ha avanzado en mejorar la calidad de sentencias en los operadores de justicia del país.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Pulla (2016) en su tesis *“El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”* en una de sus conclusiones más importantes hace mención sobre la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Espinosa (2008) en su tesis *“Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación”* en una de sus conclusiones más resaltantes hace mención, para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

#### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Carpio (2018) en la investigación explorativa – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02637-2015-18-1308-JR-PR-02, del distrito judicial de Huaura, Barranca. 2018”*. La investigación se realizó utilizando el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, la sentencia de

segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad alta y alta respectivamente.

Velásquez (2018) en la investigación explorativa – descriptiva titulada “*calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho 2018*”. La investigación se realizó utilizando el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mediana y muy alta, mientras la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### 2.2.1.1. El proceso penal común

##### 2.2.1.1.1. Concepto.

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (Calderon, 2011, p.179)

El proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el orden jurídico, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando depende sobre él, una sospecha de criminalidad; para ello se le somete a un proceso, el cual comprende una serie de actos procesales, estructurando y articulando en diversas etapas, que de forma sistematizada se oriente a colmar el objeto principal del proceso que se contiene en la resolución jurisdiccional final (Peña, 2018, p. 434)

El proceso penal común, se entiende como el conjunto de actos enlazados y estar dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele. Este conjunto de actos continuos realizado por los órganos jurisdiccional deben estar dotados de garantías constitucionales, esto es, que la persona que esté sometida a un proceso penal, tenga garantizado el ejercicio de sus derechos: que no se le impida tener acceso a un abogado, permitir tener el pleno ejercicio a la defensa, tener conocimiento de los actos de investigación que se desarrollan en su contra, saber con claridad cuáles son los cargos de imputación, contradecir los pedidos del fiscal e incluso contradecir aquellas decisiones judiciales que consideras que están erradas y que consideras agravio (Salas, 2015).

*Como es de conocimiento el proceso penal común se encuentra en el nuevo Código Procesal Peruano, en el libro tercero, sección I, título I artículo 321, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, se refiere en forma específica*

*al proceso común que consta de sus tres etapas: preparatoria, intermedia, y juzgamiento, en el proceso penal común el ministerio Público es el titular de la acción penal, donde asume la investigación del delito desde su inicio.*

#### 2.2.1.1.2. Etapas.

##### 2.2.1.1.2.1. Etapa preparatoria.

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo (Calderón, 2011, p. 180)

##### 2.2.1.1.2.2. Etapa intermedia.

Comprende la denominada «Audiencia preliminar o de control de acusación», diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el Juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia y, por lo tanto, qué pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento (Calderón, 2011, p. 182)

##### 2.2.1.1.2.3. Juzgamiento.

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (Calderon,2011, p. 184)

*Como se puede apreciar, sobre la importancia que cumple cada una de las tres etapas que tiene el proceso penal común, cada una lleva su propia secuencia, donde*

*permiten al juzgador asumir una posición, sobre su inocencia o culpabilidad del acusado.*

### 2.2.1.1.3. Principios aplicables

#### 2.2.1.1.3.1. Principio de oficialidad

El principio de oficialidad, por tanto, garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sean perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejerce en exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve (Peña, 2018, p. 83)

#### 2.2.1.1.3.2. Principio de legalidad

Como lo hace notar Caferata Nores, este principio implica la autonomía e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por la acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público citado por (Peña, 2018, p. 85)

Mientras que, en la sentencia recaída en el EXP. N° 01469-2011-PHC (f. j. 6), sostuvo lo siguiente:

Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que la conducta prohibida se encuentre prevista en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Peña, 2018, p. 90)

#### 2.2.1.1.3.3. Principio acusatorio

De acuerdo con este principio es que “condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) así mismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa” (Peña, 2018, p. 92)

#### 2.2.1.1.3.4. Principio de motivación de las resoluciones

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresa-mente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera de-terminada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad (Calderón, 2011, p. 55)

#### 2.2.1.1.3.5. Principio de derecho a la defensa

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), sepa con exactitud y la debida persecución cuales son los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respetada en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación investigación o de la formulación de la misma denuncia (Peña, 2018, p. 115).

*En este principio de derecho a la defenza, es que permite a los que se encuentran involucrados en un proceso judicial, tengan todo el derecho a esclarecer los cargos que se le imputan haciendo el uso de toda las herramientas procesales de la defensa*

#### 2.2.1.1.3.6. Principio de limitación a la averiguación de la verdad

El fin esencial del proceso penal en el marco de un verdadero Estado de Derecho, es alcanzar una verdad formal o jurídica con una genuina categoría epistemológica. La sentencia implica la aplicación de una ley material, la pretendida verdad material histórica es un cometido inalcanzable, pues el proceso penal discurre bajo ciertas

reglas procesales, procedimientos de estricto cumplimiento y de limitaciones probatorias, lo cual impide una cabal reconstrucción de los hechos incriminados (Peña, 2018, pp. 115-116).

#### 2.2.1.1.3.7. Principio de imputación necesaria

Teniendo en cuenta que, en el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe de un hecho delictivo, sin que deba darse por su puesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio (Peña, 2018, pp. 123-124).

#### 2.2.1.1.3.8. Principio del debido proceso

Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al asevero probatorio actuado en el proceso, sin que aparejando a ello la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en toda las instancias del procedimiento (Peña, 2018, pp. 144-145).

*Por lo expuesto, se puede acotar, que la aplicación de un debido proceso, es la garantía del desarrollo de un proceso judicial en el cual se cumplan toda las etapas procesales y sus plazos, además donde se permita realizar todos los actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, donde están involucrados los imputados.*

#### 2.2.1.1.3.9. Principio de oralidad

La oralidad le imprime al juzgamiento de garantías, a través de este conducto los sujetos procesales, tendrán la posibilidad de realizar plenamente su derecho de defensa y de contradicción ante el tribunal, bien interponiendo una tacha, cuestionando un medio probatorio, proponiendo una técnica de defensa, en el



examen del acusado, del testigo del perito, etc.; la oralidad les permite a los sujetos procesales un estadio de plena inmediación con los miembros de la Sala (Peña, 2018, p. 889).

#### 2.2.1.1.3.10. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia implica también, la vigencia de la necesidad de una mínima actividad probatoria y, de que el acervo probatorio de cargo, sea incumbencia exclusiva del órgano persecutor público, pues el imputado no tiene la obligación de ofrecer pruebas en su contra, más si tiene el derecho de ofrecer prueba que demuestre su inocencia (Peña, 2018, p. 323).

*En base a lo expuesto, se puede argumentar, que el principio de presunción de inocencia, establece que es inocente cualquier persona que está inmerso en un proceso judicial, este seguirá siendo inocente mientras no se compruebe su responsabilidad en el hecho punible que se le vincula.*

#### 2.2.1.1.3.11. Principio de contradicción

En un proceso penal, donde el juzgamiento es realizado según las reglas del principio acusatorio, supone ubicar a las partes confrontadas (adversarias), en un plano de igualdad (armas), esto quiere decir, que los sujetos procesales están revestidos de una serie de mecanismos e instrumentos a efectos de rebatir la argumentación esgrimida por la parte contraria (Peña, 2018, p. 896).

#### 2.2.1.1.3.12. Principio de inmediación

El principio de inmediación implica el contacto directo del magistrado con el acusado y demás sujetos procesales (acusado, testigo, peritos e interprete), exige una aproximación entre el juez (juardo) y los actores procesales. El magistrado o juez como director del proceso conduce personalmente la audiencia, atribución indelegable a sus auxiliares. Este principio es de vital importancia, pues le otorga seguridad jurídica al desarrollo del proceso (Peña, 2018, p. 902).

#### 2.2.1.1.3.13. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es un mecanismo procesal que busca simplificar el

procedimiento en los casos menos complejos y que no ameritan activar toda la maquinaria jurisdiccional y fiscal, ahorrando de esa manera, tiempo y recursos necesarios para investigar los casos de mayor relevancia (Robles, 2017, p. 76)

*Teniendo en cuenta la importancia de estos principios del derecho penal, como influyen durante el proceso, son de relevancia constitucional, sirven de actuación de las partes donde se establese los derechos y garantías y orientar la actividad de quienes participan en el proceso.*

#### 2.2.1.1.4. Procesos especiales

Los procesos especiales que están previstos en el nuevo CPP, son vías alternativas o simplificadoras del proceso común establecido; que han de aplicarse según su particularidad, en ciertos casos debidamente previstos por la norma y siempre que se cumplan los supuestos que hagan necesaria o viable su aplicación. (...) todo el nuevo CPP que se está implementando gradualmente en nuestra patria, tiene como fundamento el buscar un proceso penal radicalmente distinto, mucho más rápido y eficiente que el obsoleto modelo inquisitivo que todavía pervive en varios distritos judiciales del país (Ortiz, 2011)

*En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de Julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, que son muchos mas rapidos para determinados procesos, como un nuevo ordenamiento juridico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esa via procesal, muy distinto a lo que se venia tramitando en el codigo de procedimientos penales.*

#### 2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso penal

##### 2.2.1.1.5.1. El juez.

Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal, se encuentra revestida de la potestad imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional. En el sistema inquisitivo, el juez se encargaba de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos

penales; sin embargo, bajo el nuevo modelo del Código Procesal Penal, se distinguen diferentes roles que buscan garantizar que el juzgador, el que va a tomar la decisión y plasmarla en la sentencia, no se vea contaminado por el conocimiento previo del proceso (Robles, 2017, p. 58)

#### 2.2.1.1.5.2. El Ministerio Público.

Es posiblemente el sujeto procesal que, bajo el nuevo modelo, ha adquirido un rol protagónico en el proceso penal, dadas las funciones que le son asignadas en el artículo 60° del Código Procesal Penal (2004) y que, en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público (Robles, 2017, p. 61)

#### 2.2.1.1.5.3. El imputado

Es la persona a quien se va a imputar la presunta comisión del hecho delictivo. En términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como reo, encausado, procesado, inculcado y acusado, propiamente cuando ya existe una acusación fiscal (Robles, 2017, p. 63)

#### 2.2.1.1.5.4. La víctima

“La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión” (estado de peligro) (Peña, 2018, p. 334).

#### 2.2.1.1.5.5. La policía nacional

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene como misión constitucional garantizar el orden interno, respetando el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es percibida por la ciudadanía como la representante de la ley y el orden, ya que, en efecto, custodia la seguridad del territorio

nacional. Su accionar es posible gracias a su jerarquización y a la formación profesional de sus integrantes (Robles, 2017, p. 60)

“La policía tiene facultades investigativas como órgano coadyuvante de la fiscalía, para esclarecer y averiguar los hechos materia de denuncia penal” (Peña, 2018, p. 353)

*Los sujetos procesales deben estar presentes durante el transcurso que se lleve el proceso para poder defender la acusación que formula el Fiscal contra el acusado y poder demostrar su inocencia, mientras que la víctima demostrar a través de las pruebas que el acusado ha sido el responsable del delito.*

#### 2.2.1.1.6. Medidas de coerción

##### 2.2.1.1.6.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, que no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado( Calderon, 2011, p. 215)

##### 2.2.1.1.6.2. La detención preliminar

La detención preliminar se manifiesta, a partir de los primeros actos de investigación, diligencias preliminares, que se ejecutan y desarrollan, ni bien los órganos de persecución penal toman conocimiento de la noticia criminal; por ello, habrá de identificar, un primer rasgo: que la detención preliminar tiene que ver con los fines de la investigación preliminar (sumarial) que se produce al poco tiempo de producido el delito y que tiene por objetivo, asegurar la presencia del imputado a las diligencias que se acuerden en realizar en dicha etapa, permitiendo ejecutar una serie de medidas de restricción, orientadas a recabar las evidencias que sean necesarias (Peña, 2018, p. 539).

#### 2.2.1.1.6.3. La prision preventiva

Siendo así, la “prisión preventiva”, constituye una medida cautelar de “orden personal”, cuya meta esencial es garantizar la concretización de los objetivos primordiales del procedimiento penal; consistiendo, por tanto, en la ingerencia más gravosa que la ley procesal penal confiere al persecutor público, su adopción e imposición no solo requiere de una solicitud previa (principio de rogación) y dictado por parte del órgano judicial competente, sino que aparejado a ello, están los presupuestos, tanto de la naturaleza formal como material, que en conjunto revisten a dicha medida de la necesaria legitimidad, como mecanismo de interdicción toda manifestación de arbitrariedad pública (Peña, 2018, p. 546)

La prisión preventiva es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o un riesgo de entorpecimiento de la investigación (Calderon, 2011, p. 230)

#### 2.2.1.1.5.4. La comparecencia

La comparecencia es la medida cautelar menos severa que afecta el derecho a la libertad de la persona en distintos grados conforme a la decisión jurisdiccional, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado a la causa penal manteniendo o disponiendo su libertad, pero conminándolo a cumplir determinadas reglas de conducta (Peña, 2018, p. 574).

#### 2.2.1.1.5.5 El arresto domiciliario

Se define como la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá a la llamada de celebración del juicio oral, o siendo más comprensivos en todas las etapas preclusivas del proceso penal (Peña, 2018, p. 590).

Como es de conocimiento el arresto domiciliario consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que puede ser o no la autoridad policial (Calderon, 2011, p. 248)

#### 2.2.1.1.5.6. La vigilancia electrónica personal

“Constituye una medida de coerción procesal (personal), tendiente a evitar los costes innecesarios de la prisión preventiva, del contagio criminal así como de las consecuencias perniciosas de la privación de la libertad cautelar” (Peña, 2018, p. 597).

#### 2.2.1.2. La prueba

##### 2.2.1.2.1. Conceptos

La prueba debe proporcionar toda fuente de información que pueda acreditar veraz, objetiva y exhaustivamente, los diversos aspectos del objeto principal del proceso, en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma de comisión, los medios empleados, los móviles, forma y circunstancias de comisión delictual, la víctima, su identificación y grado de perjuicio (Peña, 2018, p. 680)

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso (Calderon, 2011, p. 271)

La prueba es aquella donde se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso (Robles, 2017, p. 108)

De acuerdo al derecho a la prueba como hace mención el autor, es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en el artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba (Talavera 2014, pp. 22-23)

#### 2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Son los hechos, sean naturales o humanos, materiales o psíquicos, que se refieren a la imputación, a la punibilidad, a la imputabilidad, a la determinación de la pena, a la aplicación de las normas procesales y, en su caso, a la responsabilidad civil (Frondozi & Silviana, 2009, p. 30)

En el artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal se establece que los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (Calderon, 2011, p. 280)

#### 2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba

El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIII°.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo (Talavera, 2014, p. 36)

#### 2.2.1.2.4. La valoración de la prueba

La prueba en el proceso penal está sometida enteramente al principio de libre valoración lo cual quiere decir que no existe un criterio legal sobre cómo debe el juez o tribunal sentenciador apreciar los elementos de prueba; en este aspecto los jueces están facultados para formar su convicción de acuerdo a las reglas que resulten de su propia experiencia, pero siempre atendiendo a criterios lógicos y razonables (Damián, 2013, p. 68)

Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia (Talavera, 2014, p. 110)

*Para el Juez lo más importante y valioso es la prueba valorativa lo cual es el instrumento fundamental para poder descubrir la verdad y ver si el imputado es el que cometió el ilícito penal, para así poder sentenciarlo o absolverlo de tal acusación*

#### 2.2.1.2.5. Importancia de la prueba

La importancia que tiene la en un proceso penal, necesariamente se va a producir el aporte, inversión de medios de prueba tanto de cargo como de descargo (es lo que se reconoce como actividad probatoria), de allí que lo que se alega debe probarse, a fin de acreditar la existencia o no del hecho delictivo. En esta última hipótesis, se debe establecer las circunstancias y móviles de realización del hecho punible, la identificación del presunto autor (individualizándolo), así también, quién resultaría ser la víctima como la existencia del daño causado (Robles, 2017, pp. 108-109)

#### 2.2.1.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el caso examinado en el informe se encontraron los siguientes documentos: Las pruebas que se encontraron en este proceso son: un acta de intervención policial, acta de registro personal, dos actas de derecho del imputado, dos constancias de



detención, acta de declaración de la agraviada, formulario de cadena de custodia, acta de declaración del testigo, acta de entrega del celular, dos constancias de detención policial dos certificados médico legal conforme se detalla en el (Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, 2012)

### **2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria**

#### 2.2.1.3.1. Concepto de presunción de inocencia

Por su parte, Asencio Mellado concibe la presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que éstas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Para dicho autor, de ser un derecho de configuración formal, equiparado al simple principio *in dubio pro reo*, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, rector de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial ilícita y favorecedor, en suma, del derecho a un proceso con todas las garantías citado por (Talavera, 2014, p. 34)

Como principio básico de la estructura del proceso penal según el cual todo ciudadano debe gozar del derecho subjetivo a ser considerado inocente de cualquier delito o infracción, en tanto en cuanto no exista prueba bastante que desvirtúe dicha presunción *iuris tantum*, lo cual significa, por tanto, que pueda ser desvirtuada a través de una mínima actividad probatoria en el correspondiente proceso judicial (Carballo, 2004, p. 19).

#### 2.2.1.3.2. Concepto de actividad probatoria

En todo proceso para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador". Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena. Así lo

estipula el artículo 393°.1 del nuevo Código Procesal Penal (Talavera 2014, p.35)

La actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles (Huaman, 2010).

#### 2.2.1.3.3. El principio de in dubio pro reo

Este principio se recoge en el inciso 11 del artículo 139° de la Constitución. Se aplica para los siguientes supuestos: la absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad, este principio guarda relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto (Calderon, 2011, pp. 63-64)

### **2.2.1.4. La sentencia penal**

#### 2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (Calderón, 2011, pp. 363-364)

La sentencia penal, viene a ser aquel donde el Juez condenará o absolverá a los acusados de los delitos respecto de los que han sido objeto de acusación de un ilícito penal, lo mismo sucederá cuando la causa haya sido vista por un jurado: el juez vendrá obligado a dictar una sentencia en congruencia con la decisión del jurado de modo que, si el veredicto fuese de inculpabilidad, el magistrado que haya presidido el tribunal del jurado dictará sentencia absolutoria y si el veredicto fuera de culpabilidad dictará, tras oír a los abogados de las partes, la correspondiente sentencia de condena (Damián, 2013, p. 70).

Para Asencio Mellado, “la sentencia es, pues, aquella resolución que pone fin al proceso resolviendo sobre la pretensión penal y emitiendo un juicio acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado” citado por (Peña, 2018, p. 975)

*La sentencia penal viene a ser la resolución definitiva que es dictada por un tribunal, por haber transgredido las normas de upais, bien lo absuelve o lo condena al acusado, inponiendole en este ultimo caso la pena corespondiente por el delito cometido*

#### 2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal

“Siendo una de las garantías de la administración de justicia consagrado por la Constitución la publicidad en los juicios penales, la lectura de la sentencia debe hacerse necesariamente en audiencia pública y en el local del Juzgado” (Cáceres & Iparraguirre, 2014, p. 509).

##### 2.2.1.4.2.1. Base legal para la redaccion de sentencias

Las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395,397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación (Talavera, 2014, p.46)

##### 2.2.1.4.3. Concepto de motivacion

(...) teniendo en cuenta la importancia de la motivación en las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo. (...) El deber de motivar exige al juez o tribunal una descripción del proceso intelectual que le ha llevado a resolver en un determinado sentido (Ángel & Vallejo, 2013)

##### 2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

La motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de

naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel & Vallejo, 2013)

#### 2.2.1.4.5. Estructura de la sentencia

##### 2.2.1.4.5.1. Parte Expositiva

Se consignará un resumen de los hechos, de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante, de los casos formulados en la acusación, las incidencias ocurridas en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consecuencia con los fundamentos esgrimidos (Peña, 2018, p. 977)

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importante” (Calderón, 2011, p. 364)

##### 2.2.1.4.5.2. Parte considerativa

Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes (Peña, 2018, p. 977)

“Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”

Así mismo da a conocer la importancia de la parte considerativa sobre la motivación de la sentencia que constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón 2011, p. 364)

#### 2.2.1.4.5.3. Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderón, 2011, p. 364)

En aquella se dará contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Importa la cristalización de la decisión jurisdiccional, que da fin al objeto del proceso penal (Peña, 2018, p. 978).

*Teniendo en cuenta que una sentencia debe estar bien estructurada, motivada, bien detallada y redactada por un magistrado, donde expresara en primer lugar el encabezamiento en párrafos separados y numerados, antecedentes de los hechos, hechos debidamente probados en el caso, los fundamentos de derecho y por último el fallo.*

#### 2.2.1.4.6. Clases de sentencia

##### 2.2.1.4.6.1. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria es un mérito de la cual, se materializa el *ius punendi*, importa en otras palabras la imposición de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente “culpable”, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y7opartcipe del delito imputado (Peña, 2018, p. 980).

##### 2.2.1.4.6.2. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente, que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o, en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal (Peña, 2018, p. 984).

#### 2.2.1.4.7. Principio de correlación

En el principio de correlación es “la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta.” Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez & Torres, 2011)

#### 2.2.1.4.8. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia

##### 2.2.1.4.8.1. La sana crítica

“En el artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”

Teniendo en cuenta el concepto del autor dice, que la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (Talavera, 2014, p. 110)

Así mismo nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción (...) las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento” (Gonzales, 2006)

#### 2.2.1.4.8.2. Las maximas de la experiencia

“Son la suma de vivencias o experiencias que acumula cada ser humano y que le permite obtener ciertas reglas gobernadas por el sentido común” (Calderón, 2011, p. 282)

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Esta regla puede ser empleada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento (Talavera, 2014, p. 112)

### **2.2.1.5. Los medios impugnatorios**

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son una institución procesal que encuentra su sustento principal en la disposición constitucional contenida en el art. 139°, inc. 6, de nuestra norma fundamental, el cual establece como un principio de la función jurisdiccional a la pluralidad de instancia (Robles, 2017, p. 115)

#### 2.2.1.5.2. Formalidades de los medios impugnatorios

El Código Procesal Penal (2004) establece ciertas formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios, como que sea interpuesto por escrito y en el plazo de ley, que el que lo plantea tenga legitimidad para hacerlo, fundado en que tiene interés directo, está agraviado con la resolución judicial y se haya facultado para interponerlo. Asimismo, el recurso impugnatorio debe tener fundamentos fácticos y jurídicos, especificando las partes o aspectos de la decisión a los que se refiere la impugnación y concluyendo con la formulación concreta de su pretensión (Robles, 2017, p. 115)

### 2.2.1.5.3. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal

#### 2.2.1.5.3.1. Recurso de reposición

##### 2.2.1.5.3.1.1. Concepto

El recurso de reposición procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dictó, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. En las audiencias puede plantearse verbalmente, debiendo ser resuelto en el mismo acto por el juez (Robles, 2017, p. 117)

#### 2.2.1.5.3.2. Recurso de apelación

##### 2.2.1.5.3.1.1. Concepto

El recurso de apelación es, sin lugar a dudas, el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto, como se aprecia en el art. 416º, inc. 1, del Código vigente (Robles, 2017, p. 117)

#### 2.2.1.5.3.3. Recurso de queja

##### 2.2.1.5.3.3.1. Concepto

El recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación. El recurrente debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega (Robles, 2017, p. 120)

#### 2.2.1.5.3.4. Recurso de casación

##### 2.2.1.5.3.4.1. Concepto

La casación es un recurso extraordinario que se interpone contra sentencias o autos y que es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. La casación, a diferencia de la apelación, solo permite la revisión jurídica de la resolución cuestionada; en tal sentido, el art. 429º del Código Procesal Penal (2004) establece las causas que pueden ser ventiladas en el recurso de casación



(Robles, 2017, p. 119)

#### 2.2.1.5.4. Plazos para recursos impugnatorios

- Reposición: 2 días
- Recurso de apelación: contra autos 3 días, con sentencias 5 días
- Recurso de casación: 10 días
- Recurso de queja: 3 días (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló el recurso de apelación, estuvo a cargo del sentenciado, al examinar dicho escrito se determina que su pretensión fue que se revoque la sentencia, entre sus fundamentos relevantes se indicó lo siguiente: es el caso que conforme se aprecia la sentencia condenatoria, no ha existido una debida valoración de los medios de prueba, pues se han sentenciado a personas sin tomar en cuenta todas las documentales y demás declaraciones vertidas en el juicio oral, las cuales desvirtuaba la tesis planteada por el Ministerio Publico, según el (Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01. 2012)

### **2.2.2. Sustantivas**

#### 2.2.2.1. El delito

##### 2.2.2.1.1. Concepto

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece (Peña & Almanza, 2010, pp. 61-62)

Para Maggiore, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético- jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. En otros términos: delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden ético- jurídico ofendido citado por (Arcila, 2005)

Para el autor Malo, “toma como concepto de delito a la conducta típica, antijurídica y culpable y señala que éste es el concepto que sostiene una parte importante de la doctrina penal” citado por (Pascual, 2016).

#### 2.2.2.2. Sujetos del delito

##### 2.2.2.2.1. Sujeto activo

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (Peña & Almanza, 2010, p.71).

Para ser sujeto activo en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiriera conforme al momento procedimental de que se trate (Quijano, 2002)

##### 2.2.2.2.2. Sujeto pasivo

“Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña & Almanza, 2010, p.74).

##### 2.2.2.3. Elementos del delito

“Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito” (Peña & Almanza, 2010, p.59)

#### 2.2.2.3.1. La tipicidad

Todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido (Peña & Almanza, 2010, p.68)

Para la tipicidad que todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido (Machicado, 2010)

#### 2.2.2.3.2. la antijuricidad

“significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido” (Peña & Almanza, 2010, p.68).

Para que sea antijurídico significa que el delito esta en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como: estado de necesidad, ejercicio de un derecho oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber (Machicado, 2010)

#### 2.2.2.3.3. culpabilidad

Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad
- Dolo o culpa
- Exigibilidad de un comportamiento distinto (Peña & Almanza 2010, p.69)

#### 2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (...) el más acogido por la doctrina nunca

o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil (Pérez, 2009)

#### 2.2.2.4.1. la pena

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007).

La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho” (Rosas, 2013)

#### 2.2.2.4.2. Clases de pena

##### 2.2.2.4.2.1. Pena privativa de libertad

##### 2.2.2.4.2.1.1. Concepto

“Es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevando así la pérdida de su libertad por tiempo determinado” (Cabrera, 2014)

La pena privativa de libertad se le impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua, como está regulado en el Art. 29 del C. P. (Rosas, 2013)

#### 2.2.2.4.2.2. Penas restrictivas de libertad

##### 2.2.2.4.2.2.1. Concepto

“Privan la libertad del condenado imponiendo algunas limitaciones después de haber cumplido la pena privativa de libertad” (Cabrera, 2014)

La pena restrictiva de libertad es aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados (Rosas, 2013)

##### 2.2.2.4.2.3. Penas limitativas de derechos

###### 2.2.2.4.2.3.1. Concepto

Al respecto Víctor Prado Saldarriaga las califica como procedimientos y mecanismos limitativos; ya que afectan a los derechos de libertad y de propiedad, como también al ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. Tipificado en el Art. 31° del Código Penal siendo de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación (Cabrera, 2014).

##### 2.2.2.4.3. la reparación civil

###### 2.2.2.4.3.1. Concepto

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda (Talavera, 2014, p. 99)

*Como se conoce el derecho penal es la última ratio que se tiene en una determinada sociedad para poder sancionar a las personas que transgreden las normas jurídicas del país, por el cual el estado tiene derecho de imponer penas o medidas de seguridad, tal como hace mención en el artículo 28 del código penal parte general*

#### 2.2.2.5. Delito de robo agravado

##### 2.2.2.5.1. Concepto

Es la infracción a la Ley, acción humana, es ejercicio de actividad final. Si no hay actuación del sujeto no hay infracción penal, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana; es un delito que atenta contra el bien mueble, amparados en el ordenamiento jurídico, radica el medio que emplea el agente, con la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad del sujeto, para apoderarse del bien mueble (Anaya, 2018)

El delito de robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes especificadas establecidas en el artículo 189 del código penal. Se puede dar el caso de que concurran en el robo más de una de las agravantes establecidas en artículo 189, por ejemplo, puede tratarse de un robo a mano armada y durante la noche, en tal situación el juzgador le compete establecer la pena adecuada en base al mayor contenido de ilicitud del robo, para ello debe decidir la pena a imponer conforme a los topes mínimos y máximos de la pena conminada por el legislador (Jurista Editores, 2018)

##### *Jurisprudencia de robo agravado*

Prueba suficiente para condenar: La no identificación del llamado “Pícoro”, de cuya existencia da fe el propio imputado no es relevante para excluir el hecho delictivo y el concurso de dos personas en la comisión del delito, como así lo describió la víctima -para esta acreditación no se requiere el requisito formal de la identificación plena de este último y, menos, su presencia, declaración y condena-. Los problemas en torno a la prisión preventiva y su delimitación temporal, no inciden en el juicio de culpabilidad, por lo que su alegación es irrelevante [R.N. 415-2017, Lima Sur].

##### 2.2.2.5.2. Tipificación

Con respecto al estudio de nuestro expediente este delito se encuentra tipificado en la parte especial del código penal Art. 189° donde menciona: La pena no será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: inciso 4. Con el concurso de

dos o más personas (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.2.5.3. Identificación del delito de robo agravado investigado

De acuerdo al acta de intervención policial N° 4107-12 en circunstancias que dos policías se encontraban de servicio fueron alertados por un taxista que alerto a los efectivos, que dos sujetos habían robado un celular a una señorita enfermera en el ovalo casinelli, logrando capturarlo y puestos a disposición de la comisaria el alambre, donde en su poder de uno de ellos de los intervenidos se le encontró el celular robado marca Nokia propiedad de la señorita víctima de este hecho delictuoso, y según el código penal parte especial tipificado en el Art. 189 inciso 4, configura el delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas, los hechos evidenciados en el proceso investigado fue: robo agravado (Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01).

#### 2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido

El concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales citado por (Plascencia 2004)

El bien jurídico protegido en este delito de robo es el: Patrimonio. Real Academia de la Lengua Española (2008) “es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica”

#### 2.2.2.5.5. Concepción jurídica de patrimonio

Bajo esta concepción se considera que el patrimonio está integrado exclusivamente por el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Se plantea aquí el problema de delimitar qué derechos son los que forman el concepto de “derechos patrimoniales”. En caso de adoptarse una posición rígida quedarían incluidos bajo la esfera de protección todos los bienes o derechos amparados por una relación jurídica

con la persona, aunque carezcan de valor económico, ampliando así los límites conceptuales del perjuicio patrimonial (Mayoral, 2017).

#### 2.2.2.5.6. Concepción económica de patrimonio

Para Vives y González el concepto económico de patrimonio se define como el “conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona”, atendiendo a dos elementos: a) el poder fáctico del sujeto y, b) el valor económico de los bienes o situaciones citados por (Mayoral, 2017)

#### 2.2.2.5.7. Tentativa

En la tentativa se da inicio a la ejecución de un delito, pero este se interrumpe por causa ajena a la voluntad del agente (Peña & Almanza 2010, p.119)

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” (Juristas Editores, 2018)

#### 2.2.2.5.8. Agravantes

En el Código Penal dice que la pena no será de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, sobre bienes de valor científico. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal o cause la muerte a la víctima o lesiones graves a su integridad física o mental (Juristas Editores, 2018).

#### 2.2.2.5.9. La Pena

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el “Art. 189. La pena no menor de doce ni mayor de veinte años” (Jurista Editores, 2018)

*El delito de robo agravado es aquel que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos con la finalidad de poder lucrarse sacando un provecho económico para ello empleando la fuerza, violencia o intimidación a la persona o personas víctimas de*



*este hecho delictuoso, este delito es penalizado incluso hasta con cadena perpetua tal como está prescrito en el código penal peruano parte especial en el artículo 189.*

#### 2.2.2.5.10. Sujeto de derecho

Se dice así cuando nos referimos a un derecho concreto de la persona (por ejemplo, si es dueño de una cosa, su derecho es concreto, entonces se lo debe llamar sujeto de derecho). En cambio, se denomina persona cuando nos referimos a una aptitud abstracta de ser titular de un derecho (Peña & Almanza, 2010, p.79)

##### 2.2.2.5.10.1. Imputabilidad

“Es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión” (Peña & Almanza, 2010, p.119)

##### 2.2.2.5.10.2. Inimputabilidad

Algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas causas de inimputabilidad, que el Código Penal los enumera en su artículo 20°

En este tipo de situaciones, si bien la conducta es típica y antijurídica, no es posible atribuir el acto realizado al sujeto por no concurrir en él varias condiciones: salud mental, conciencia plena, suficiente inteligencia o madurez psíquica (Peña & Almanza, 2010, p.216)

##### 2.2.2.5.10.3. Criterios aplicables en las sentencias examinadas

Los criterios que se emplearon en la sentencia de primera instancia y el de segunda instancia fueron de óptima calidad, porque los Jueces aplicaron sus criterios con razonabilidad y madures en sus conocimientos, trataron de dar una buena motivación argumentando con todo el medio de prueba acreditando que los acusados han cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa, con conciencia y voluntad. Se ha podido acreditar en juicio que los acusados, a la fecha de la comisión del delito tenían más de veintiún años de edad. La defensa de los acusados no ha planteado ninguna causa de justificación ni inculpabilidad que los exima de responsabilidad penal por que las pruebas los incriminan. El sujeto activo se apoderó ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, el sujeto agente sustrajo el bien mueble

del lugar en que se encontraba, el sujeto activo empleo la violencia y amenaza, el robo fue cometido por dos personas. Los acusados pueden comprender y ser conscientes de sus actos, por tanto, deberá imponérseles una pena principal y accesoria, habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, doce años de pena privativa de libertad efectiva para los acusados, pero el Colegiado ha tomado en cuenta en base a los tercios por ser atenuantes, tomando por debajo del mínimo de la pena por lo que no han estado involucrados en hechos delictivos anteriores y por lo tanto la pena que le corresponde a los acusados es de diez años de pena privativa de libertad teniendo en cuenta que el hecho delictivo previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha quedado en grado tentativa acabada (Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, 2012)

#### 2.2.2.5.10.4. Respecto a la reparación civil en las sentencias examinadas

Respecto de la reparación civil, según las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran muy bien adecuadas respecto al daño moral y físico que ha recibido la víctima del cual fue objeto de robo, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en el presente caso, ha quedado acreditado que, el día de los hechos los acusados asaltaron a la agraviada, le sustrajeron su celular cuando hacía uso del mismo en la vía pública, daño moral que deberán reparar. Asimismo, debe tenerse presente para fijar el monto de la reparación civil, ocasionados por los sentenciados es resarcir el daño moral causado a la víctima, suma de cuatrocientos nuevos soles, monto que deberán ser cancelados por los sentenciados lo cual es justo y razonable según el (Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, 2012)

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la libertad, Trujillo. 2019, fueron de rango muy alto en la sentencia de primera instancia y muy alto en la sentencia de segunda instancia.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio, descriptivo

**Exploratorio:**

porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptivo.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de investigación:**

**No experimental.** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

**Retrospectivo.** “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal.** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).



### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984) citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: robo agravado, que el hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 05732-2012-73-1601- JR.PE-01 perteneciente al Primer Juzgado Penal De Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, para Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 05732-2012-73-1601- JR.PE-01 PERTENECIENTE AL PRIMER JUZGADO PENAL DE TRUJILLO, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la libertad, Trujillo. 2019, son de rango muy alto respectivamente..
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<b>EXPEDIENTE</b> : 05732-2012-73-1601-JR-PE-01 <b>ESPECIALISTA</b> : L <b>IMPUTADO</b> : A <b>B</b> <b>DELITO</b> : ROBO AGRAVADO <b>O</b> <b>AGRAVIADO</b> : C	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>					X						

	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN N°: CATORCE</u></b></p> <p>Trujillo, Trece de Diciembre del Año Dos mil Trece-</p> <p><b><u>VISTO Y OIDOS.</u></b> - los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo. Integrado por los magistrados <b>J</b>, quien interviene como director de Debates, <b>D y G</b> derivados de la causa penal N°05732-2012, con la presencia del representante del Ministerio Público <b>Dr. E</b>, Fiscal Provincial del primer despacho de investigación de la Av. Sánchez Carrión y Jesús de Nazaret de la ciudad de Trujillo, por la defensa de del acusado <b>A, DR. M</b>, defensor particular, con registro CALL N° 6615 con domicilio procesal en Casilla N° 87 DEL CALL; por la defensa del acusado <b>B</b>, el abogado <b>H</b>, Defensor particular, con registro CALL N° 2356 con domicilio procesal en Jr. Ayacucho N° 582, Ofic. 212 - Trujillo.</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											10
	<p><b><u>DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS</u></b></p> <p>A. (indicado con DNI N° 42079831. natural de Trujillo, nacido el 24-07-1981, con 32 años de edad, conviviente con 03 hijos, hijo de W y N, con grado de instrucción tercer año de secundaria, de</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ocupación, comerciante, percibía 30.00 nuevos soles diarios y con domicilio real en la Calle 10 de Julio N° 840, Distrito de Florencia de mora – Trujillo: y quien actualmente se encuentra recluido en el Establecimiento Penal El Milagro – Trujillo, sin antecedentes penales. Con un tatuaje en el brazo izquierdo con el nombre de Mary.</p> <p>B. (Identificado con DNI N° 45497909, natural de Trujillo, nacido el 23-01-1982, con 31 años de edad, estado civil soltero, sin hijos, hijo de P y O, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación zapatero, percibía 200.00 nuevos soles semanales y con domicilio real en Calle 09 de Mayo N° 897, Distrito de Florencia de Mora – Trujillo, y quien actualmente se encuentra recluido en el Establecimiento Penal El Milagro – Trujillo sin antecedentes penales, sin apodos, sin tatuajes)</p> <p>A quienes se les acusa de ser coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° - Tipo de base del delito de robo, con la agravante prevista en el Artículo 189° - Primer párrafo inciso 4° en agravio de C, Juzgamiento que ha tenido en el siguiente resultado:</p>	<p><i>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i><b>Si cumple</b></i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></b>  <b><u>ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTACIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACION DE LA TEORIA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b></p> <p>Que los imputados <b>B.</b> y <b>A.</b>, son autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, conducta que se encuentra regulada en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la circunstancia agravante contenida en el inciso 4 del artículo 189°, esto es, para la perpetración el delito se realiza entre dos o más personas, los hechos en los cuales el Ministerio Público funda la imputación, se remontan al 17 de Noviembre de 2012, a horas 12:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada <b>C.</b>, estudiante de medicina, salía del Hospital Regional, transitando por las inmediaciones de la Av. Mansiche altura del Colegio la Asunción, conversando por su teléfono celular, y en esas circunstancias aprecia que los acusados la empiezan a seguir, siendo que el acusado <b>A.</b>, se abalanza y procede a forcejar con la víctima para despojarla de su teléfono celular, acto seguido e inmediato el acusado <b>B.</b>, se suma al forcejeo para despojarla del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien mueble consistente en el teléfono celular, profiriéndole amenazas y palabras soeces, conforme lo ha señalado la agraviada, tan luego de perpetrado dicho hecho, es que los acusados deciden darse a la fuga y es en esas circunstancias que personal policial de la zona es advertido por un taxista, indicándoles que se acaba de perpetrar un robo en agravio de una señorita y es ahí que ante esa información recurren a la intervención de los acusados, encontrando a la altura del acusado A, el teléfono celular marca NOKIA, color negro plateado, de propiedad de la agraviada, ante ello el acusado A. Refiere no conocer a su coimputado B, sin embargo el propio acusado B, desmiente a su coacusado y señala que han estado juntos y han estado consumiendo bebidas alcohólicas, dichos hechos fundan la imputación por el delito antes mencionado</p> <p><b><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTRO PÚBLICO:</u></b></p> <p>Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal escrita contra el mencionado imputado por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en el grado de tentativa, previsto en el artículo 189°, numeral 4) del Código Penal Concordado con el tipo</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>base del delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, que sanciona la conducta de <i>“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; concordante con el artículo 189° que prevé el delito de robo agravado que señala que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 4. Con el concurso de dos o más personas, solicitando se imponga a los coacusados B, una pena de DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/400.00) por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada.</i></p> <p><b>PRETENSIONES DE LA DEFENSA</b></p> <p>Por la defensa del imputado A: que los argumentos expresados por el representante del Ministerio Público contienen hechos falsos y contradictorios, que los hechos materia de acusación son atípicos, por cuanto no constituyen el delito de robo agravado, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por la defensa de B, probará durante el juzgamiento que su patrocinado no ha participado en el ilícito penal de robo Agravado probara con el Acta de Intervención policial de fecha 17/11/2012, donde refiere la agraviada que solo se quedó mirando lo que hacía su coacusado, que no se le puede hacer responsable de los excesos que puede haber cometido su compañero y demostrará que no ha participado en el ilícito penal que se le está atribuyendo, que la presunción de su inocencia de su patrocinado se encuentra incólume, por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p style="text-align: center;"><b>ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se admitieron nuevos medios de prueba, por no haber sido ofrecidos.</li> </ul> <p><b>EXAMEN DEL ACUSADO B</b>, quien ante el interrogatorio efectuado por su defensa, dijo que el 17 de noviembre de 2012, se iba a hacer la instalación de una antena de INTERNET a una señora y lo llama su tío para hacer una instalación, dándole la dirección de la señora, por lo que va por Santa Inés y se encuentra con unos amigos donde le dicen para ir a tomar unas cervezas, por lo que fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con sus amigos, que ha tomado 9 cervezas, que en ningún momento ha participado de algún robo, que no ha tenido contacto con su coacusado, que se encontró con él en la comisaria, reclamándole su actuar, que en ningún momento la agraviada lo sindicó como autor del robo, indicando que solo le robo una persona, señalando a su coacusado.</p> <p><b>Por el Fiscal:</b> Que el día que fue intervenido por la PNP no tenía herramientas, que su tío es A, que lo llamó un día antes a su casa, que también se dedica a la venta de antenas, que el día de su intervención estaba con sus amigos consumiendo cerveza, el día de la reunión estaba su coacusado con otros amigos, estaban cerca pero no compartieron cervezas, que vive en Florencia de Mora en la calle 9 de mayo 897, que su coacusado vive en Florencia de Mora pero no conoce su casa, que en la reunión salieron por separados, que se fue a tomar su taxi porque ya estaba medio mareado, que trató de acercarse porque la gente estaba gritando, que la PNP le intervino y le solicito sus documentos, que el único papel lo firmó en la comisaria, se le puso a la vista el acta de intervención policial, indicando que no está su firma pero si su huella digital, da lectura a dicho documento, señalando lo siguiente “Que la agraviada reconoció a los intervenidos, como los autores del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ilícito penal, procediendo a efectuar el registro personal de los intervenidos, recuperando el teléfono celular marca NOKIA, color negro, que la agraviada no le sindicó como uno de los autores, ya que le dijo al personal PNP que no le había hecho nada, se sorprendió que estaba preso, declaró en la comisaría, que no tenía abogado en esos momentos, se le puso a la vista la declaración de imputado, que sufrió agresiones por parte de la PNP, indicando que no había hecho nada y porque lo detuvieron, que en ningún momento tuvo contacto con la agraviada, que lo tuvieron enmarcado en la comisaría y que cuando llegó la agraviada dijo que no le había dicho nada, que refirió que el coimputado es de su promoción porque han jugado pelota de trapo juntos, que lo conoce como Juaneco.</p> <p><b>Por la defensa de A:</b> Que lo intervienen policías vestidos de civil, que lo llevaron a la Comisaría para que lo reconozca la agraviada, posteriormente lo encerraron en la carceleta, que los policías le pegaron por reclamar su inocencia, que no tuvo contacto con la agraviada ni lo ha insultado</p> <p>EXAMEN DEL ACUSADO A: guardó silencio</p> <p><b>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p><b>DECLARACION DEL TESTIGO PNP T,</b></p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificado con DNI 43298562, de ocupación PNP, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por parte del representante del Ministerio Publico dijo que es Sub Oficial Superior de la PNP desde hace 30 años, que en el mes de Noviembre de 2012, estaba trabajando en Radio Patrulla Centro, que el día de la intervención se encontraba en servicio de reten, que el día 17 de noviembre a medio día estaba de servicio en la intersección de la Av. Roma con Pedro Muñiz, fueron alertados por un taxista de que a unas cuadras se había producido u robo, encontrando a dos personas implicadas en el robo de un celular, ese día se encontraba acompañado del Sub Oficial de tercera Q, con motivo de la intervención elaboro el Acta de intervención policial, Registro Personal, Cadena de Custodia, Acta de Lectura de Derechos, se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial N° 4107, donde señala que siendo las 12:35 horas del 17 de Noviembre del año 2012 presentes en la Av. Mansiche, a la altura del ovalo Casinelli se intervino a A y B, la agraviada C, manifestando que se encontraba hablando por su teléfono celular y una persona de contextura gruesa le jaló el mismo por la parte d atrás, siendo una persona de sexo masculino que vestía short y polo negro con una estrella en el pecho color rojo, acompañado de otro sujeto, quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dieron a la fuga con dirección al puente peatonal, la agraviada reconoció a las intervenidos como los autores del ilícito penal, indica que en el acta fue firmada por su persona y su colega, se le puso a la vista el acta de registro personal, respecto a la persona de A, indicándose que se le encontró un teléfono celular de propiedad de la agraviada, teléfono que fue reconocido por la agraviada, que al momento de la intervención policial se abrieron y empezaron a correr, que llevaba puesto su uniforme de la policía.</p> <p><b>Por la defensa de A:</b> Dijo que cuando descendieron del vehículo del taxista que dio aviso del robo, su compañero procedió a reducir al más flaco y que el procedió a intervenir al señor A, colocándole los grilletes de seguridad, indicándole que estaba siendo intervenido por un supuesto robo al momento de la intervención.</p> <p><b>Por la defensa de B:</b> Que cuando capturo al señor A, la agraviada estaba cerca, la misma que se hizo presente y señalo que el señor A y “el otro que estaba por allá, le han robado su celular” (señalando a B), se le enseñó el celular, indicando la agraviada que era el que le pertenecía, lo cual fue verificado.</p> <p><b>DECLARACION DEL TESTIGO PNP Q,</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificado con DNI N° 43927106, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Publico dijo que no conoce a los acusados. En el mes de noviembre del año 2012 se encontraba laborando en la Unidad de División de Apoyo a la Justicia pero que tenía un servicio de Patrullaje de pie en la Av. Pedro Muñoz y Roma, que realizo una intervención al promediar las 12 del día. A la altura del Ovalo coca cola, siendo alertados por un taxista de la comisión de un robo a inmediaciones de este ovalo, acudiendo a la intervención, interviniéndose a dos personas de sexo masculino, que apoyados por el taxista, quien sindico las características de las personas infractoras, fueron al ovalo, procediendo a la intervención y captura de las dos personas, que en el momento de la intervención, su compañero intervino a la persona de contextura más gruesa y que el intervino al más delgado, que no encontró nada a la persona que intervino un celular, que en el momento que redujeron a las dos personas, la agraviada una persona de sexo femenino, se acercó y reconoció a ambas personas.</p> <p><b>Por la defensa de B:</b> Dijo que el señor B, hizo caso omiso a la orden que se le dio de intervención, intentando fugar, pero al final se le pudo intervenir,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tuvo contacto con la agraviada, notando que tenía una pequeña lesión en la mano, debido al forcejeo.</p> <p><b>EXAMEN DE LA TESTIGO AGRAVIADA C,</b> identificado con DNI 43734651, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Publico dijo que no conoce a los procesados, solo los vio el día de los hechos, precisa que fueron dos personas las que las sustrajeron su celular, quien le sustrajo el celular fue un señor gordo, de cabello largo, vestido de negro, que la otra persona no tuvo participación alguna, se le puso a la vista el acta de intervención policial, señalando que es su firma que aparece, indica que quien tuvo más participación en el ilícito penal fue la persona quien le sustrajo su celular (A.) pero que el acusado B solo le profeso palabras soeces para asustarla.</p> <p><b>Por la defensa:</b> Indica que fue una persona quien le quito el celular, pero que se fue con otra persona, y que la policía intervino a dos personas, que la persona quien le quito el celular no la agredió, fue trasladada a la comisaria luego de ocurrido los hechos.</p> <p>Se DISPUSO tener por desistidas las declaraciones de los testigos R, I y S.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**ORALIZACION DE DOCUMENTALES**

**Por el Ministerio Público**

- Acta de entrega de celular de fecha 17 de noviembre de 2012, en la cual se realiza la entrega del teléfono celular marca NOKIA color negro plateado, a la agraviada C, acreditándose el bien objeto del robo, siendo recuperado en situación de flagrancia, en poder de uno de los acusados.

**Por la defensa de A.**

- Certificado Médico Legal N° 13354-L-D, expedido con fecha 17 de noviembre de 2012, emitido por el Instituto de Medicina Legal, el cual concluye que el señor A. ha sufrido Agresión física por parte de la policía.
- Certificado Médico Legal N° 13353, en el cual se acredita lesiones traumáticas sufridas por el coacusado B.
  - Ministerio Público hace la observación de

que las lesiones son producto de la fuerza que tuvieron que hacer los efectivos policiales al momento de intervenir y detener a los procesados.

**ALEGATO FINALES**

**Por el Ministerio Público:** A nivel de juicio oral se estableció una imputación respecto a los ciudadanos A. y B, como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa contenido en el Art. 189 inc. 4, con la agravante consistente en que el delito de robo agravado se realizó por dos personas, cabe recordar que en presente proceso, fue en circunstancias en que los procesados fueron detenidos por la policía en flagrancia delictiva, acaecida con fecha 17 de noviembre de 2012, a horas 12.30, es en esas circunstancias que la agraviada C, se encontraba por inmediaciones de la Avenida Mansiche (altura del colegio la Asunción) hablando por teléfono celular, siendo seguida por dos personas, los ahora acusados, siendo que A, de manera sorpresiva procede a sustraer el teléfono celular, de la agraviada y acto seguido se suma el forcejeo por la oposición de resistencia de la agraviada el procesado B, profiriendo amenazas además de lisuras, respecto a la víctima con la finalidad de lograr el

<p>apoderamiento de su teléfono celular, ante este forcejeo y amenazas vertidas logran despojar del teléfono celular a la agraviada e intentan darse a la fuga y es en esas circunstancias que los efectivos policiales identificados como Q y T, quien en juicio oral han corroborado la versión contenida en la imputación consistente en que la agraviada fue objeto de robo agravado por parte de los acusados y es en ahí que merituo la elaboración del acta de Intervención Policial N° 4107, donde fue elaborada conjuntamente con la participación de la agraviada, los efectivos policiales en mención y suscrita por los acusados, y es ahí que estos dos acusados fueron reconocidos expresamente por la agraviada como autores del robo, es decir tenemos la inicial sindicación por la víctima, corroborado a través de la documental consistente (Acta de Intervención Policial) y a su vez los efectivos policiales, pero sin embargo se contó con la participación de la agraviada, que para la sorpresa de la fiscalía, pese a los esfuerzos realizados para contar con su testimonio, no fue posible ubicarla ni mucho menos conducirla, conforme se establece en el informe evacuado por la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos, pero sin embargo arribo a la sala de audiencias y pretendió desconocer aquella versión dada ante el suscrito y donde confrontada con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>declaración no supo dar una versión coherente, es decir habría que hacer una valoración y apreciación en cuanto a la primera declaración y la segunda que da a nivel de juicio oral, en cuanto que la primera si se corrobora precisamente y es verosímil, puesto que no solamente es su versión, sino a su vez es corroborada con los efectivos policiales testigos y actores de la intervención y sobremanera de la elaboración del acta donde se plasma la incidencia plasmada al momento de los hechos, asimismo se corrobora con el Acta de Registro Personal del imputado A, donde como consecuencia de su huida y captura, se logra encontrar el teléfono celular objeto del robo, es decir sigue siendo verosímil la versión inicial de la agraviada a diferencia de la versión dada en juicio, la misma no es otra versión, más bien pretendió hacer un retiro de cargos a efectos de que corrobore la versión de la defensa consistente, en pretender dar una connotación inicialmente de un hurto y a su vez, respecto a B, favoreciéndolo en decir que él no había participado, pero cabe señalar que uno de los principios básicos de la actitud probatoria es quien alega es el prueba, en este caso, fueron admitidos como testigos de descargo del imputado B, las testigos D. y E, sin embargo estas personas que estaban orientadas a corroborar la versión de que B, no habría participado no fue objeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de haber trabajado ni mucho menos obtener prueba respecto a ello, por lo que el principio básico de quien alega es el que prueba, en este caso no se ha dado, pero por parte de la Fiscalía ha sucedido todo lo contrario, no solamente ha quedado claramente establecido, y para esto es necesario que se incorpore la declaración de C, puesto que fue confrontada respecto a la forma clara y precisa que describa el comportamiento de los acusados, puesto que no supo dar una explicación coherente respecto a lo que dijo inicialmente, también deberá incorporarse la declaración de B, quien depuso en juicio oral al ser confrontado en cuanto a que inicialmente señaló haber estado consumiendo bebidas alcohólicas con su coacusado A. señaló que dijo lo que dijo debido a que fue presionado por parte de la policía, además también señala que el autor del robo fue su coacusado A había realizado, pero sin embargo ante la contradicción del suscrito como Fiscal que participo desde un inicio en las diligencias preliminares, tuvo inicialmente que reconocer haber dado esta información, en tal sentido no puede hacerse sólo una valoración individual, sino que tiene que ser en forma conjunta, conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Penal y de manera conjunta permite establecer lo siguiente: que la versión inicialmente dada por C ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborada, puesto que en juicio oral no ha podido ser contradicha en forma absoluta ni tampoco podrá considerarse que se trata de una versión similar o del mismo peso respecto a la primera o inicialmente dada, es a su vez corroborada con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y T, aparejada con las documentales consistentes en el Acta de intervención donde se señala en forma clara y precisa que la agraviada reconoce como autor del robo a los dos acusados, el Acta de Registro Personal que permite establecer haber encontrado el bien objeto del robo, el Acta de Entrega de Celular, que acredita lo señalado en el artículo 201.º, en cuanto a la acreditación del bien objeto del robo, desvirtuando lo señalado por la defensa que con los certificados médico legal que fueron admitidos para A. donde se pretendía establecer que la suscripción de las Actas, habría sido como consecuencia de la agresión por parte de la policía, pero cuando se hizo la lectura de los Certificado Médico Legal, se advirtió que en la data de ambos se establece que la agresiones que hubieran habido fue como consecuencia de la intervención más no por la consecuencia de un acto posterior, en tal sentido Fiscalía considera que se ha acreditado el hecho, el cual calza con el artículo 188º, concordado con el artículo 189 primer párrafo inciso 4to, por lo que los imputados son merecedores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 12 años de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil ascendente en la suma de cuatrocientos noventa nuevos soles por reparación civil.</p> <p><b>Por la defensa de A.:</b> Que el Ministerio Público trata de sorprender al colegiado exponiendo unos alegatos con argumentos que contiene una valoración totalmente errada de los hechos como se suscitaron y sobre todo de la versión dada por la agraviada y por los efectivos policiales, así como del coacusado B, el hecho materia de imputación y sobre todo acusación, responde que dos personas A. y el coacusado B supuestamente habían arrebatado el celular de la agraviada C, que de las pruebas actuadas en juicio oral se ha podido demostrar en todo caso que si bien es cierto ha habido una sustracción de celular también se ha logrado demostrar, que solamente responde a que solo un autor es el que habría arrebatado el celular a la agraviada, esto se debe analizar de manera detallada, empezando con la declaración de la agraviada, precisada en el Acta de Intervención Policial N° 4107, donde se evidencia que cuando ella da una versión coherente, espontánea, manifestó que había sido víctima de un robo de su celular del mismo, por cuanto una persona con tales características (de sexo masculino,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contextura gruesa, short y polo negro) fue quien le había jalado por atrás, arrebatándole el celular, quien luego de haber logrado su cometido intentó darse a la fuga, el segundo aspecto al tener en cuenta es que la misma agraviada luego de haber dado su versión Inicialmente es la misma versión que ha dado en la etapa de actividad probatoria, ratificando que fue su patrocinado A. como la única persona que había arrebatado su celular en momentos mientras ella se encontraba conversando por su celular, tal es así que no fue víctima de ninguna agresión física y amenaza, solamente ha manifestado que con insultos y mentadas de madre le fue arrebatado el celular y tampoco hubo un tipo de forcejeo, otro aspecto a tomar en cuenta es que los efectivos policiales al haber dado su declaración en juicio, manifiestan que tomaron conocimiento ya que hubo un taxista que se encontraba por la zona quien les informó del hecho delictivo, lo cual solamente pudieron entrevistarse con la señorita agraviada y luego proceder a la captura de su patrocinado y de B, que el coacusado B, ha manifestado que efectivamente no ha procedido al robo del celular, es más ni siquiera se encontraba en dicho lugar, lo cual es coherente con lo manifestado por la propia agraviada, en la cual fue una sola persona quien le había insultado y robado el celular, no habiendo sindicación y reconocimiento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la otra persona, es más en el presente juicio oral tampoco hubo sindicación de la propia agraviado, además de ello se debe tener en cuenta el tipo penal sobre los hechos que son materia de acusación por el Ministerio Público, con lo cual el hecho por el que se ha originado la acusación fiscal no constituye delito de robo agravado por tales circunstancias, si tomamos en cuenta la Ejecutoria Suprema del 26 de Febrero del año 2001, en el Exp, 4814-2000 - Huánuco - Ejecutoria Suprema, en la cual a la letra se precisa que” en el caso de delito de robo agravado se requieren de tres requisitos para la coautoría, siendo 1. Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, 2. Aporte esencial realizado, 3. Tomar parte en la fase de ejecución, por lo que tomando en cuenta dichos requisitos y por el artículo 23° del Código Penal que establece la figura de autoría-coautoría, así también como el artículo 25° el cual establece que para que un sujeto tenga la condición de cómplice debe de dar un aporte esencial al mismo, por lo que teniendo en cuenta la versión de la propia agraviada de manera coherente así también de su coacusado, de los actos realizados por su patrocinado A. y B, en primer lugar que el acto realizado, es que su patrocinado se encontró en la fase de ejecución del delito, pero que prueba concreta o indicio indica que el señor B es el coautor, que rol tuvo para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar la conducta típica de robo agravado, no existiendo ninguno, no existiendo prueba contundente que la agraviada acredite que ha sido víctima de agresión física, demostrándose que quienes han sufrido agresión física ha sido su patrocinado y su coacusado, la agraviada ha referido que no ha sido víctima de amenaza y de violencia, por lo que teniendo en cuenta lo tipificado por el delito 188° en cuanto al delito de robo en su tipo base, que requiere los elementos de amenaza y videncia para que se pueda perpetrar el delito de robo, desde ahí no se encuentra ninguna conducta que tenga los elementos adicionales que pueda configurar el delito de robo, no encontrándose ninguna conducta que tenga esos elementos adicionales que puedan configurar el delito de robo, teniendo en cuenta el artículo 189 de robo agravado, es decir por la causal de que se perpetra el robo cometido por dos o más personas, no lográndose acreditar, que dicha sustracción de celular pudo haber sido cometido por otra persona más, sino solamente por su patrocinado, por lo que señala que debe absolversele a su patrocinado debido a que la conducta de su patrocinado es atípica.</p> <p><b>Por la defensa de B;</b> La defensa va a demostrar que la tesis del Ministerio Público es una tesis no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allegada a la verdad, desde el comienzo de la investigación preliminar, con el Acta de Intervención Policial, la misma que hace referencia a una persona de contextura gruesa el cual arrebató el celular, haciendo referencia a A, se tiene el Acta de Registro Personal de la cual señala que a su patrocinado no se le ha encontrado con el celular, también con la declaración de la propia agraviada quien hace referencia que B, no ha tenido ningún tipo de responsabilidad en los hechos, pues cuando le hacen la pregunta de por qué en un comienzo indica a la persona de su patrocinado indica que lo dijo porque estaba por allí parado, que había sido detenido por los efectivos policiales, los cuales no han sido testigos presenciales de los hechos, sino que fueron alertados por un taxista quien manifestó que había habido un robo, apersonándose al lugar de los hechos, por lo que solicita se le absuelva a su patrocinado.</p> <p><b>Derecho a la última palabra del acusado A:</b> Pide justicia, que si ha cometido el delito, que merece una sanción, pero pide una oportunidad, que tiene una familia y que sean justos en dictar su sentencia, que se ha equivocado, pero asume la responsabilidad.</p> <p><b>Derecho a la última palabra del acusado B:</b> Que se le absuelva porque está mucho tiempo encerrado.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--







	<p>se les ha hecho conocer a éstos los derechos fundamentales que les asisten, como el de no auto incriminación, preguntándoseles si se consideran responsables del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, respondiendo que no se consideran responsables del delito de Robo Agravado.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></b></p> <p><b><u>TERCERO.</u></b>- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una Suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con</p>	<p><b>1.</b> <i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> <i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha</i></p>					<b>X</b>					<b>38</b>

	<p>las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados,</p>	<p><i>determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>										
	<p>de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</b></p>					X					

<b>Motivación de la pena</b>	<p>comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p><b><u>CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></b></p> <p><b><u>CUARTO.-</u></b> El delito de robo, requiere en cuanto a sus características de <b><u>tipicidad objetiva</u></b>: a) el objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que haya sido sustraído o apoderado mediante violencia ó grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; b) Ajenidad total ó parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario ó un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) no debe existir consentimiento ó autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; d) acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho é ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer, sobre el bien. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el <i>inter criminis</i>, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: 1) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión; a la del sujeto activo, y 2) La realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente; y en cuanto a <b>la tipicidad subjetiva</b>, se requiere del <i>dolo directo</i>, el <i>ánimo de lucro</i>, el <i>fin de aprovechamiento del bien mueble</i>. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que baya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. En consecuencia, el tipo penal redama no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de las personas.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal, éste conforme se ha señalado, redama</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>ciertos requisitos, los que a su vez derivan del tipo básico de Robo Simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que redama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que <i>"en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo"</i>, como se señala en la <i>Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad</i>.</p> <p><b>En este orden de ideas</b>, y según las circunstancias agravantes en las que se sustenta la acusación penal que ha motivado el presente juzgamiento, contenida en el inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas, -como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial-, "el fundamento político criminal de esta agravante radica</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en que con el concurso de dos o más personas, presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.</p> <p><b><u>SEXTO.</u></b> - El artículo 16° del Código Penal, refiriéndose a la tentativa señala: <i>“En la tentativa el agenta comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”</i></p> <p>Que <u>Castillo Alva, José Luis, Jurisprudencia Penal. Tomo I. Pág. 456. Grijiev, Lima,2006</u>: señala: “La tentativa se suele presentar como tentativa acabada, llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, que comprende el caso de “quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consume el delito, liando solamente a partir de ese momento la producción del resultado...”;</p> <p>El acto productor de la finalidad tiene como partida el plan concreto del autor.</p> <p>Los actos de tentativa son aquellos actos que determinan o producen la finalidad.</p> <p>Según la Teoría objetivo –materia alemana, como criterio objetivo de valoración del plan concreto del autor se manejan dos: La puesta en peligro inmediato;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



y, la inmediatez temporal.

**VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS -  
FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:**

**SETIMO:** Durante el Juzgamiento y sometidos al Debate contradictorio, se recibieron las declaraciones ofrecidas como órganos de prueba, actuándose y oralizándose las documentales admitidas como medios probatorios conforme se detalla a continuación:

**7.1.- La declaración del coacusado B,** quien señaló que el día 17 de Noviembre del 2012, llamó a su tío para que le de la dirección de una señora que vive en la Urb. Santa Inés donde iba a realizar la instalación de una antena de internet, por lo que fue por dicha urbanización pero sin sus herramientas, que se encontró con algunos amigos, quienes le dijeron para ir a tomar unas cervezas, por lo que él aceptó, indicando que consumieron nueve cervezas, asimismo ha señalado que en dicha reunión estuvo su coacusado A. con otras personas, pero que con él no ha compartido ninguna cerveza, contradiciéndose con lo manifestado a su abogado, a quien le dijo que no había tenido contacto con su coacusado .A, posteriormente señaló que como ya se sentía mareado, abordó un taxi,

<p>retirándose del lugar, pero que no ha salido en ningún momento del lugar donde estuvo libando alcohol con su coacusado, señala que lo conoce y sabe que vive en el distrito de Florencia de Mora, pero que desconoce su dirección, asimismo precisa que en el momento en que se dieron los hechos materia de imputación, salió a mirar porque había gente amontonada, que los efectivos policiales vestidos de civil le requirieron sus documentos para identificarlo, posteriormente fue llevado a la Comisaría, donde en todo momento le reclamó a A. de su accionar delictivo, señala que en la Comisaría recibió golpes por parte de los efectivos policiales por el sólo hecho de reclamar su inocencia, haciendo hincapié de que en ningún momento ha tenido contacto con la persona agraviada.</p> <p>Durante el examen que se le hizo en juicio, <b>se le puso a la vista el Acta de intervención policial</b>, señalando lo siguiente “que la agraviada reconoció a los intervenidos, como los autores del ilícito penal, procediendo a efectuar el registro personal de los intervenidos, recuperando el teléfono celular marca NOKIA, color negro”.</p> <p><b>7.2.- El efectivo policial T</b>, dijo que el día 17 de Noviembre del año 2012 estaba de franco, vistiendo su uniforme, se encontraba prestando sus servicios en la intersección de las venidas Pedro Muñiz y Roma</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con el efectivo policial Q, siendo alertados por un taxista de que se había producido un robo en agravio de una señorita por parte de unos sujetos, cuando bajó del taxi ambos coacusados se encontraban caminando juntos, pero al percatarse de la presencia del personal policial empezaron a correr, procediendo su compañero a capturar al más flaco y el examinado al más gordo, siendo reducidos y colocándoseles los grilletes de seguridad, señalándoles a los detenidos que estaban siendo detenidos por un presunto robo, <b>redactó las actas de registro personal, de Cadena de Custodia, de Lectura de derechos y acta de intervención policial N° 4107</b>, la cual se le puso a la vista y que reconoció en su contenido, precisando que <b>“siendo las 12:35 horas del 17 de Noviembre del año 2012, presentes en la Av. Mansiche, a la altura del óvalo Casinelli se intervino a A. y B, la agraviada C</b>, manifestando que se encontraba hablando por su teléfono celular y una persona de contextura gruesa le jaló el mismo por la parte de atrás, siendo una persona de sexo masculino que vestía short y polo negro con una estrella en el pecho color rojo, acompañado de otro sujeto, quienes se dieron a la fuga con dirección al puente peatonal, la agraviada reconoció a los intervenidos como los autores del ilícito penal, indica que el acta fue firmada por su persona y su colega”, asimismo se le puso a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vista el Acta de Registro Personal respecto al coacusado A., precisando que <b>“se le encontró un teléfono celular de propiedad de la agraviada, teléfono que fue reconocido por la agraviada”</b>, precisa que como la agraviada se encontraba cerca al lugar donde se le sustrajo su teléfono celular, se hizo presente indicando lo siguiente “que el señor A. y “el otro que está por allá, le han robado su celular” (señalando a B), se le enseñó el celular, indicando la agraviada que era el que le pertenecía, lo cual fue verificado.</p> <p><b>7.3.- El efectivo policial Q.</b> manifestó haber participado en la intervención policial de fecha 17 de Noviembre de 2012, ya que se encontraba de servicio en las avenidas Pedro Muñiz y Roma, siendo alertado por un taxista (quien los condujo al lugar de los hechos) de que se había producido un robo a la altura del Óvalo Coca Cola, que a uno de los coacusados le dio la orden de alto, pero que no le hizo caso e intentó darse a la fuga, logrando reducirlo y capturarlo, que él más delgado, mientras que su compañero procedió a capturar al más gordo, siendo que al registrarle el registro personal encontró a la altura de su cintura el celular materia del delito, haciéndose presente la agraviada quien tenía una pequeña lesión en la mano debido al forcejeo, reconociendo a ambos coacusados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>7.4.- La agraviada C</b>, quien manifestó que no conoce a los agraviados, que quienes le sustrajeron su celular fueron dos personas de sexo masculino, uno de los cuales tenía cabello largo y estaba vestido con polo y short negro (A.) indicando que el coacusado B, le profirió palabras soeces para amedrentarla, pero que no fue agredida.</p> <p><b>7.4.- Acta de entrega de celular</b>, de fecha 17 de Noviembre de 2012, corriente a fojas 11 del expediente judicial, en la cual se hace presente la agraviada C, dejándose constancia de sus generales de ley, donde se deja constancia que se le hace entrega de un teléfono celular marca NOKIA color negro con plateado, funcionando, de la empresa MOVISTAR.</p> <p><b>7.5.- Certificado Médico Legal N° 13354-L-D</b>, corriente a fojas 14 del Expediente Judicial, con fecha 17/11/2012, practicado al coacusado A. por lesiones, indicándose en la data que refiere agresión con puñetes al ser detenido por efectivos de la Policía Nacional, presentando una laceración pequeña en mucosa del labio superior (lado izquierdo), teniendo como conclusión: Lesión traumática de origen contuso; documento con el cual se corrobora que las lesiones sufridas fueron producto de la detención realizada por la policía y no porque los efectivos policiales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agredieron al coacusado A. dentro de la Comisaría.</p> <p><b>7.6.- Certificado Médico Legal N° 13353</b>, corriente a fojas 15 del Expediente Judicial, con fecha 17 de Noviembre de 2012, practicado al coacusado B, quien en la data refiere agresión con cachetada en el momento de su detención por parte de efectivos de la Policía Nacional, asimismo si perito certifica que el peritado presenta tumefacción leve de parpado inferior derecho, con equimosis morada en su 1/2 interna, excoriación rojiza, tipo roce de 1,5x0.8cm en codo derecho, siendo las conclusiones que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen confuso.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Si bien la defensa del acusado A. conforme a su teoría del caso, ha negado los hechos y cargos imputados a éste, señalando que la Fiscalía con las pruebas admitidas no será capaz de menoscabar el principio de presunción de inocencia, que sus argumentos son falsos, en ese mismo sentido ha sucedido con lo manifestado por la defensa del coacusado B, quien ha señalado que el día de los hechos su patrocinado sólo se quedó mirando lo que hacía el coacusado A. y que no se le, debe culpar a su patrocinado por los excesos cometidos por este, no obstante ello no han podido probar tales afirmaciones, constituyendo en consecuencia simples argumentos de defensa, ya que los hechos descritos por la fiscalía y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditados en juicio oral con la actuación de testimoniales y documentales encuadran en el tipo penal de robo con la agravante contenida en el numeral 4) del Código Penal, referido al concurso de dos o más personas; la responsabilidad de los acusados A. y B en el delito de Robo Agravado que se les imputan, se encuentra plenamente acreditada en razón de que la versión de la agraviada desde la intervención policial y durante todo el proceso penal ha ratificado que fueron dos sujetos quienes la asaltaron el día de los hechos.</p> <p><b><u>NOVENO. - COAUTORIA.</u></b></p> <p>Que, el artículo 23 del Código Penal señala que los que cometen conjuntamente el hecho punible, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.</p> <p><i>La coautoría</i> es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella, el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho, dominio funcional del hecho. Para determinar el condominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: La decisión común y realización en común, llamada división del trabajo criminal. Que, la decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría; en consecuencia, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Este concierto de voluntades</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina la división de funciones en el proceso ejecutivo.</p> <p>Que, la realización común exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho; este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo. Es decir, que cada coautor complemente con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribúidle a cada uno de ellos.</p> <p><b><u>DECIMO.- VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA.</u></b></p> <p>Juicio, la agraviada, pese que en Juicio señaló que sólo fue un sujeto quién le sustrajo su celular el día de los hechos, sin embargo, pese a ello, no ha negado el hecho que fueron dos sujetos quienes la asaltaron el 17 de noviembre del 2012, a horas 12:30 aproximadamente, cuando estaba hablando por celular en la vía pública por la Avenida Mansiche. El Ministerio confrontó con su declaración previa rendida en sede policial, contestar la pregunta número cuatro de la misma señaló que sujetos quienes la asaltaron. Ha señalado en juicio que un sujeto gordo quien le sustrajo el celular mientras que el otro sujeto de contextura delgada no le hizo nada. Sin embargo, en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>declaración previa señaló que los dos sujetos le dijeron que suelte su celular. Reconoció que hizo la denuncia policial. En autos, se ha oralizado por los policías intervinientes el Acta de intervención Policial de fecha 17 de noviembre del 2012, en la cual se consignó que la agraviada se presentó para señalar que fue víctima de la sustracción de su teléfono celular, reconociendo a los intervenidos, los acusados, como los autores del ilícito penal.</p> <p>El acta de Registró personal, de fecha 17 de noviembre del 2012, efectuada por el testigo policía T, acredita que al acusado A, le fue encontrado el celular número 969990440, el mismo, que, mediante el Acta de entrega de la misma fecha fue entregado a la agraviada. Este material probatorio documental acredita la preexistencia del bien objeto de sustracción, así como el hecho que el acusado A. tuvo en su poder el celular de la agraviada.</p> <p>El acusado <b>B</b>, dijo que: el 17 de Noviembre de 2012, en ningún momento ha participado de algún robo, que no ha tenido contacto con su coacusado, que se encontró con él en la Comisarfa, reclamándole su actuar, que en ningún momento la agraviada lo sindicó como autor del robo, indicando que sólo le robo una persona, señalando a su coacusado, que su coacusado vive en Florencia de Mora pero no conoce su casa, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la reunión salieron por separados, ...que trató de acercarse porque la gente estaba gritando, que la PNP le intervino y le solicitó sus documentos, que el único papel lo firmó en la Comisaría, se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial, indicando que no está su firma pero si su huella digital, ...que refirió que el coimputado es de su promoción porque han jugado pelota de trapo juntos, que lo conoce como Juaneco.” . El acusado B, no ha negado el hecho que fue detenido por la Policía el día de los hechos, siendo el motivo de su detención porque la agraviada lo sindicó como uno de los sujetos que participó en la sustracción de su celular, conforme han declarado los testigos policías en juicio. El acusado B, no negado el hecho que conoce a su coacusado, inclusive, sabe dónde vive, que le dicen “Juaneco”; Y, que además, le increpó por lo que hizo, hechos que permiten inferir a este Colegiado que ambos acusados se conocen.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO.-</u></b> Que, el acusado, al momento de efectuar su autodefensa ha reconocido haber sustraído el celular de la agraviada el día de los hechos. Que, el tipo penal de robo puede ser cometido utilizando amenaza contra la víctima. En el caso de autos, ha quedado acreditado en juicio, con la prueba producida, que los acusados cometieron el hecho delictivo como coautores, dominado funcionalmente el hecho, puesto que la Agraviada los reconoció en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de su intervención como los sujetos que la asaltaron, siendo el reparto de roles, que mientras el acusado A. le sustrajo el celular, el acusado B, le decía que suelte el celular. En el contexto cómo ocurrieron los hechos, no puede exigirse a una mujer víctima que haga frente a dos sujetos hombres que le están asaltando; y, además, resulta razonable que existió amenaza contra su persona porque el acusado B, mientras que el acusado le sustraía el celular, en lugar de evitar el hecho criminal, se encargó de decirle a la agraviada que suelte dicho bien. El indicio antecedente que los acusados se conocen, estuvieron libando licor, el indicio concomitante que fueron intervenidos en el lugar de los hechos; y, que la agraviada, desde el inicio de la noticia criminal los sindicó como sus asaltantes; y, el indicio subsecuente que intentaron darse a la fuga, acredita que han cometido el delito que se les imputa en calidad de coautores, puesto que ambos acusados pudieron detener la prosecución criminal pero no lo hicieron. Además, conforme ya se ha señalado, la coautoría no requiere que todos los agentes cometan directamente, sino que existe un reparto de roles conforme ha acreditado la prueba producida en juicio en el presente caso;</p> <p><b><u>DUODECIMO.-</u></b> Para que se configure el delito de robo agravado en grado de tentativa, se requiere que el agente no llegue a consumir el delito, es decir, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenga la disponibilidad efectiva del bien sustraído. En el caso de autos, conforme se ha acreditado con el acta de intervención policial, el acta registro personal al acusado A; y, el acta de entrega de celular a la agraviada, el evento criminal ha quedado en grado de tentativa acabada, puesto que la policía intervino a los acusados cuando se daban a la fuga con el bien sustraído a la agraviada.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO - JUICIO DE CULPABILIDAD.</u></b></p> <p>Conforme a la prueba producida en Juicio, los acusados han cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa, con conciencia y voluntad, queriendo el resultado injusto. Se ha podido acreditar en juicio que los Acusados, a la fecha de la comisión del delito tenían más de veintiún años de edad. La defensa de los acusados no ha planteado ninguna causa de justificación ni inculpabilidad que los exima de responsabilidad penal. Los acusados pueden comprender y ser conscientes de sus actos, por tanto, deberá imponérseles una pena principal y accesoria.</p> <p><b><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></b></p> <p><b><u>DECIMO CUARTO.</u></b> - Para hacer efectivo el poder</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta]. Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.</p> <p><b>14.1.</b> Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p><b>14.2.</b> Respecto a las circunstancias atenuantes, no existe ninguna, salvo el hecho que el injusto no se ha consumado; y, conforme a lo que establece el artículo 16 del Código Penal, el razonable reducir prudencialmente la pena que corresponde al delito, es decir, por debajo del mínimo legal.</p> <p><b>14.3.</b> Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) <u>Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</u> b) <i>Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio,</i> c) <i>Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</i> 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites básica correspondiente al delito”.</p> <p><b>14.4.</b> De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso no se ha evidenciado la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo la pena se fijará en atención a la regla subrayadas líneas arriba, que corresponde al literal a), inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, siendo la pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente establecida de 12 a 20 años privativa de libertad. Por ello, el Juzgado Colegiado estima razonable para imposición de esta, partir del mínimo de la pena prevista establecida al injusto penal y a la culpabilidad del acusado, teniendo en cuenta el procedimiento establecido legalmente, el hecho de que los acusados no hayan reparado el daño ocasionado;</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO.-</u></b> Habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, doce años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado, este Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde a los acusados es de <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> teniendo en cuenta que el hecho delictivo previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha quedado en grado tentativa acabada, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1º de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45, 45-A; y 46 del Código Penal, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.</p> <p><b><u>DECIMO SEXTO. - EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA</u></b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Que, si artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de los acusados <b>A</b>, y <b>B</b>, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérseles, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratarán de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse a los acusados;</p> <p><b><u>DÉCIMO SETIMO. - REPARACIÓN CIVIL:</u></b></p> <p>Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario CN° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimoniales; en el presente caso, ha quedado acreditado que, el día de los hechos los acusados asaltaron a la agraviada, le sustrajeron su celular cuando hacía uso del mismo en la vía pública, daño moral que deberán reparar. Asimismo, debe tenerse presente para fijar el monto de la reparación civil, el hecho que la agraviada ha recuperado el bien inmueble que los acusados intentaron sustraer, por lo que deberán resarcir el daño moral causado a la víctima, suma que esta colegiada estima razonable en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p><b><u>DÉCIMO OCTAVO. - COSTAS:</u></b> El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del Art. 500; por lo que, habiéndose realizado el Juzgamiento, y acreditación la responsabilidad de los acusados, deberán ser canceladas por éstos en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.05732-2012-73-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad,

El cuadro 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1. CONDENANDO a A y B</b> como Coautores y responsables del delito de <b>ROBO AGRAVIADO en grado de tentativa</b>, en agravio de <b>C. B</b>, por tanto, se le impone a cada uno <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva, la misma que empezará desde el 17 de Noviembre de 2012, fecha en que fueron intervenidos conforme al Acta de su propósito, vencerá el día 16 de Noviembre del 2022</b>, en la que deberá ser puesto en libertad, salve que exista orden de detención emanado de autoridad competente.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA IMPUESTA</b> a los sentenciados <b>A. y B</b>, debiendo cursarse el oficio que corresponda a la autoridad penitenciaria.</p> <p><b>3. FIJARON</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser cancelada por los sentenciados en ejecución de sentencia.</p> <p><b>4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA</b> que sea la</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

presente **INSCRÍBASE** en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con su cumplimiento, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro.

**5. CON COSTAS.**

Firmando los Señores Jueces

**J(D.D.)**

D

G

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°05732-2012-73-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad,

En el cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4:** De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<b>EXPEDIENTE</b> : <b>05732-2012-73-1601-JR-PE-01</b> <b>ESPECIALISTA</b> : <b>K</b> <b>PROCESADOS</b> : <b>A. B</b> <b>DELITO</b> : <b>ROBO AGRAVADO</b> <b>AGRAVIADA</b> : <b>C</b>	<i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> <i>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si</i>																	

	<p><b>ASUNTO</b> :</p> <p><b>APELACIÓN DE SENTENCIA</b></p> <p><b>CONDENATORIA</b></p> <p><b>PROCEDENCIA</b> :</p> <p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p>	<p><i>cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X						10
	<p><b>RESOLUCION NÚMERO VEINTE</b></p> <p>Trujillo, veintiuno de Abril de dos mil catorce. -</p> <p><b>VISTA Y OÍDA</b> en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de La Libertad, <b>W</b> (Presidente), <b>Z</b> y <b>V</b> (Ponente y Directora de Debate), en la cual estuvieron presentes la Señora Fiscal Superior Y, el</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la</i></p>					X						

<b>Postura de las partes</b>	<p>sentenciado B, su abogado defensor doctor X, como el sentenciado A. y su abogado defensor Z.</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal los recursos de apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado A. (fs.151 a 162) y la defensa del procesado B. (fs.164 a 167) contra la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual se <b>CONDENÓ</b> a los procesados B y A. como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de C.</p> <p>2. El abogado defensor del procesado A. ha petitionado la NULIDAD de la sentencia porque se ha contravenido la norma sustantiva como la jurisprudencia respecto de la coautoría, su defendido acepta su responsabilidad, pero ha realizado la conducta sancionada solo y así lo ha</p>	<p><i>parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>señalado la agraviada, pero esto no ha sido considerado por el Colegiado de instancia. Por su parte la defensa del procesado B, postula la REVOCATORIA de la venida en grado toda vez que su defendido no ha tenido participación alguna en la comisión del delito, lo que ha sido señalado por la agraviada.</p> <p>3. Como efecto de la apelación interpuesta, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad,

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis la introducción y de la postura de las partes,

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>I. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>a. PREMISA NORMATIVA:</b></p> <p><b><u>Robo Agravado</u></b></p> <p>4. El artículo 188° del Código Penal establece que:</p> <p><i>“El que se apodera ilegítimamente de un buen mueble total o parcialmente, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o</i></p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>				X						

	<p><i>integridad física (...)</i>”</p> <p>El artículo 189° del mismo código señala que:</p> <p>“La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p> <p>2. Durante la noche o en lugar desolado.</p> <p>3. A mano armada.</p> <p>4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>5. En el delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivation del derecho</p>	<p>como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa -<i>adquire poder sobre ella</i>- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>					<p>X</p>						<p>38</p>

	<p>elemento central de identificación para determinar, en el <b>iter criminis</b>, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: <b>a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</b> En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que <b>el titular o poseedor de la cosa deja de tener</b></p>	<p><i>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
	<p><b>a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho.</b> Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en <b>la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo</b>, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</b></p>					X						

Motivation de la Pena	<p>ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p> <p><b><u>De la coautoría</u></b></p> <p>6. El artículo 23 del Código Penal regula la figura de autoría y coautoría en los siguientes términos: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.</p> <p><b><u>De la Valoración de la Prueba</u></b></p> <p>7. El artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el</p>	<p><i>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b><i>Si cumple</i></b></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>8. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que, en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaría el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p><b><u>De la Nulidad Absoluta</u></b></p> <p>9. Que, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece que procede la nulidad absoluta, aun de oficio, cuando las actuaciones procesales incurren, entre otros, en defectos concernientes: <b><i>“(...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.</i></b></p> <p>10. Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que <b><i>“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el</i></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>impugnante</i>”; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado prescribe que <b>“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”</b>. Por su parte, el artículo 425° inciso 3) parágrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p><b><u>Presunción de Inocencia</u></b></p> <p>11. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal - desarrollando dicha   garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2º inciso 24) literal “e” de nuestra Carta Política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al in dubio pro reo, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”, ese postulado es recogido también por el artículo 6° del Código Penal, el in dubio pro reo debe aplicarse donde o cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.</p> <p>12. El Tribunal Constitucional, ha sostenido que “tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> cualidad que deben reunir estas).  La sentencia, en ambos casos, será  absolutoria, bien por falta de  pruebas (presunción de inocencia),  bien porque la insuficiencia de las  mismas - desde el punto de vista  subjetivo del juez - genera duda de  la culpabilidad del acusado (in  dubio pro reo), lo que da lugar a  las llamadas sentencias  absolutorias de primer y segundo  grado, respectivamente (...) cualquier denuncia de afectación a  la presunción de inocencia habilita  a este Tribunal Constitucional  verificar solamente si existió o no  en el proceso penal actividad  probatoria mínima que desvirtúe  ese estado de inocencia  (valoración objetiva de los medios  de prueba). Y es que, más allá de  dicha constatación no corresponde  a la jurisdicción constitucional  efectuar una nueva valoración de  las mismas, y que cual si fuera  tercera instancia proceda a valorar  su significado y trascendencia, </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues obrar de ese modo significa sustituir a los órganos jurisdiccionales ordinarios. Ahora bien, en cuanto al principio in dubio pro o que como dijimos ut supra forma parte del convencimiento del órgano judicial., pues incide en la valoración subjetiva que el juez hace de los medios de prueba, este no goza de la misma protección que tiene el derecho a la presunción de inocencia. En efecto, no corresponde a la jurisdicción constitucional examinar si está más justificada la duda que la certeza sobre la base de las pruebas practicadas en el proceso, pues ello supondría que el juez constitucional ingrese en la zona (dimensión fáctica) donde el juez ordinario no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas”<sup>1</sup>.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>b. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</b></p> <p>13. En la audiencia de apelación, el abogado defensor del procesado A. al formular sus alegatos de inicio y complementado en sus alegatos de cierre, argumentó que el Colegiado de instancia ha contravenido expresamente la norma penal relativa a la coautoría, en ella se indica que tendrá lugar esta conducta cuando el agente comete conjuntamente con otro el hecho punible. La jurisprudencia también es uniforme sobre este punto. Pero en el presente caso su defendido ha reconocido que despojó del celular a la agraviada, pero lo hizo sólo, sin apoyo de ninguna otra persona, pues su coencausado B se encontraba a unos diez metros, en ese sentido ha declarado la agraviada C, sin embargo, ello no ha sido tenido en cuenta por el Colegiado al dictar la sentencia, pues la colaboración que requiere</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la coautoría debe darse en el momento del despojo y no después. Considera que esta deficiencia vicia de NULIDAD la sentencia y así debe ser declarada.</p> <p>14. La defensa del procesado B, a su turno, al formular sus alegatos expuso que la agraviada tanto en el acta de intervención policial como al rendir su declaración previa, ha señalado que sólo fue una persona la que le arrebató el celular y lo identifica como el procesado A, en cuanto a su defendido dice que estuvo a unos metros más allá, esto se corrobora con lo declarado por su coencausado, de modo que en este caso no se presenta la coautoría y su defendido por el contrario ha sido condenado sin que exista prueba suficiente para fundar la misma, por lo que peticona la REVOCATORIA de la venida en grado.</p> <p><b>2.1 ANALISIS DEL CASO</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se actuó prueba nueva, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, en el marco de lo cuestionado por la defensa, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.</p> <p>16. La imputación “fáctica en este caso se circunscribe a que el día 17 de Noviembre de 2012 a horas 12.30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada C transitaba hablando vía teléfono celular por la avenida Mansiche a la altura del Colegio Asunción, mientras que detrás suyo venían los ahora procesados, siendo el caso que A, que vestía short, polo negro, gordito con barba,” se le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acercó y abalanzó para arrebatarle su teléfono celular, a lo cual la agraviada puso resistencia, produciéndose un forcejeo, además de ser objeto de lisuras (mentada de madre) y amenazas, orientados a que la agraviada suelte el teléfono celular, habiéndola inclusive arrastrado hasta la pista, luego de lo cual logró llevarse el referido teléfono celular, siendo en todo momento amenazada y objeto de palabras soeces por parte de los procesados A. y B, a quienes la agraviada los ha reconocido plenamente como los autores del robo en su agravio evidencia de ello que al ser intervenidos por personal policial, se encontró en poder del ahora acusado A., el teléfono celular de la agraviada, que es de color negro/plateado, marca Nokia N° 969990440, con su chip y batería del servicio movistar, el mismo que fue posteriormente devuelto a la agraviada, mediante acta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>respectiva. Hechos en comento que han sido corroborados por la testimonial de los efectivos policiales interventores Edwin Q y T.</p> <p>17. El tribunal de instancia condenó a los procesados señalando en el décimo primer considerando de la sentencia que “ (...) En el caso de autos, ha quedado acreditado en juicio, con la prueba producida, que los acusados cometieron el hecho delictivo como coautores, dominando funcionalmente el hecho, puesto que la agraviada los reconoció en el momento de su intervención como los sujetos que la asaltaron, siendo el reparto de roles, que mientras el acusado A. le sustrajo el celular, el acusado B le decía que suelte el celular. En el contexto como ocurrieron los hechos, no puede exigirse a una mujer víctima que haga frente a dos sujetos hombres que la están asaltando; y además, resulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonable que existió amenaza contra su persona porque el acusado B, mientras que el acusado le sustraía el celular, en lugar de evitar el hecho criminal, se encargó de decirle a la agraviada que suelte el bien. El indicio antecedente que los acusados se conocen, estuvieron libando licor, el indicio concomitante que fueron intervenidos en el lugar de los hechos, y que la agraviada, desde el inicio de la noticia criminal los sindicó como sus asaltantes, y el indicio subsecuente intentaron darse a la fuga, acredita que han cometido el delito que se les imputa en calidad de coautores, puesto que ambos acusados, pudieron detener la prosecución criminal pero no lo hicieron. Además, conforme ya se ha señalado, la coautoría no requiere que todos los agentes cometan directamente, sino que existe un reparto de roles conforme ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado la prueba producida en juicio en el presente caso. (...)</p> <p>18. La defensa de los procesados converge respecto de sus argumentos defensivos. Pues en ambos casos se tiene como hecho no controvertido que el procesado A. fue quien despojó del celular a la agraviada, el debate gira en tomo a la participación en los hechos del procesado B, su abogado defensor sostiene que no tuvo participación alguna, de modo que en este caso no se presenta una coautoría y prueba de ello es la declaración de la agraviada, por su parte la defensa de A. argumenta que en la sentencia no se ha tenido en cuenta la definición sustantiva, doctrinal y jurisprudencial de la coautoría, existiendo deficiencias en la motivación, en mérito a lo expuesto, el primero solicita la revocatoria de la sentencia y el segundo la nulidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. Expuestos así los cuestionamientos de las partes, teniendo en cuenta que son similares, este tribunal ingresa al reexamen de la sentencia venida en grado de modo conjunto, pues la pretensión revocatoria importa necesariamente verificar si existen supuestos de nulidad absoluta, caso en el cual incluso de oficio, puede declararse la nulidad. Así debe precisarse que la nulidad de una resolución judicial requiere la presencia copulativa de tres presupuestos: el principio de taxatividad, el principio de oportunidad y el principio de trascendencia o lesividad. Por el <b><u>principio de taxatividad</u></b>, la causal invocada tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afección al núcleo esencial de un derecho consagrado o protegido en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos. Este principio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha sido reconocido en el artículo 149° del Código Procesal Penal, que ordena: “La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos en la ley<sup>2</sup>”. <b><u>El principio de oportunidad</u></b>, importa que la nulidad debe ser invocada en la primera ocasión que se tenga de conocida la causal y; por su parte el <b><u>principio de lesividad</u></b> o llamado de trascendencia determina que quien alegue la nulidad tiene que demostrar que está siendo perjudicado con el acto procesal viciado, pues a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio en otra persona, en el presente caso, es menester determinar si la valoración probatoria que se realiza al fundamentar la resolución judicial por el tribunal de instancia causan una lesión insuperable, por existir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente a la expuesta por el juez de instancia, sin que se le brinde a los procesados y a las víctimas esa posibilidad.</p> <p>20. En lo referido al <b><u>principio de taxatividad</u></b>, el Colegiado advierte que la alegación de deficiencias en la motivación de la sentencia de instancia, en efecto forma parte del contenido al debido proceso, que constituye una de las garantías del proceso, cuya inobservancia esta sancionada con nulidad absoluta prevista en el inciso d) del artículo 150 del Código Procesal Penal, modo que dicho principio concurre, de igual modo el de oportunidad es de que el procesado ha planteado la nulidad de la sentencia con ocasión de su recurso de apelación.</p> <p>21. En lo que respecta al Principio de <b>Lesividad o Trascendencia</b>, cabe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisar que el Colegiado de instancia arribó a la conclusión de que los procesados son coautores del delito de Robo Agravado, porque tuvieron un dominio funcional del hecho y un reparto de roles, en mérito a la valoración de la agraviada apoyada en el indicio antecedente en el sentido que ambos se conocen y estuvieron libando licor, concomitante que fueron detenidos en el lugar de los hechos y subsecuente que se dieron a la fuga.</p> <p>22. Debe recordarse que la coautoría, en general, consiste en la realización conjunta, de al menos dos personas, de un delito en un plano de igualdad. En ella opera el principio de la imputación recíproca de las aportaciones; al sujeto no sólo se le imputa su propio comportamiento, sino también la conducta de los otros se le imputa como propia. Estas personas se encuentran vinculadas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre sí y el hecho típico se le imputa a cada cual como si lo hubiese realizado íntegramente<sup>3</sup>. Los requisitos subjetivos de la coautoría son: a) Acuerdo Previo, es algo aceptado que el elemento clave de este colectivo es la consecución de un objetivo común, que determina la integración de las diversas conductas a un todo, b) Resolución común de ejecución del delito, la doctrina mayoritaria desde la teoría del dominio funcional del hecho, exige una resolución delictiva común en donde se fije una división de funciones para alcanzar el resultado que se planea<sup>4</sup> Como elemento objetivo se entiende la coautoría como la realización conjunta del delito, supone la división del trabajo, el reparto de tareas que se precisan unas a otras para llegar a un resultado final: la concreción del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>hecho típico.</p> <p>23. En el caso en análisis, en el contradictorio fue examinada la agraviada C, ella señaló que el que le sustrajo su celular fue un señor gordo, de cabello largo, vestido de negro que la otra persona no tuvo participación alguna, confrontada con el acta de intervención policial expuso que quien tuvo más participación en el ilícito penal fue la persona que le sustrajo el celular (A.) pero el procesado B, le profesó palabras soeces para amedrentarla; indica además que fue una persona la que le quitó el aparato telefónico, pero que se fue con otra persona y que la policía intervino a las dos. Concurrió también al juicio el efectivo policial T, quien manifestó que en circunstancias que realizaba su servicio en la intersección de las avenidas Roma con Pedro Muñiz fueron alertados por un taxista que a unas cuadras se había producido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un robo, encontrando a dos personas implicadas en el robo. Fue quien elaboró el Acta de Intervención Policial, Registro Personal, Cadena de Custodia, Acta de lectura de derechos. Se le puso a la vista el acta de Intervención policial, de cuyo contenido se ratifica, en el cual se /deja constancia que la agraviada describió al sujeto que le despojó de su teléfono y que estaba acompañado de otro sujeto y que los reconoció como autores del ilícito penal. Asimismo, relató que los dos procesados al momento de la intervención caminaban juntos, pero cuando avistaron la presencia policial empezaron a correr. Agrega que cuando capturó al procesado A., la agraviada estaba presente y le dijo que “el otro está por allá (refiriéndose a B), que le han robado su celular”.</p> <p>24. Asimismo, prestó su declaración el efectivo policial <b>Q</b>, quien</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestó que el día de los hechos estaba realizando servicio de patrullaje a pie por las Avenidas Pedro Muñiz y Roma conjuntamente con su colega T, y por información de un taxista tomaron conocimiento del robo, procediendo a intervenir a dos sujetos, a uno de ellos (A.) se le encontró en poder del celular y la agraviada presente señaló que la agraviada reconoció a ambas personas y que el procesado B, hizo caso omiso a la orden de intervención intentando fugar, sin éxito.</p> <p>25. En mérito a la prueba glosada ha quedado establecido que el día de la ocurrencia de los hechos, los procesados cometieron el delito conjuntamente, A. despojó del celular a la agraviada, para v eso ejerció violencia, forcejeando con la víctima quien ofreció resistencia, prueba de ello es que esta presentaba una pequeña lesión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la mano, como ha relatado el efectivo policial Q, por su parte B, profirió frases soeces instando a la víctima a que suelte el aparato, conforme ha quedado acreditado con el testimonio de los efectivos policiales quienes señalaron que la agraviada precisó que en el robo participaron dos personas a quienes reconoció, .asimismo ello fluye de la propia declaración en sede policial de la agraviada, brindada a escasas horas de la ocurrencia de los hechos. Ahora bien, la agraviada en el plenario señaló en un primer momento que B, no tuvo participación alguna, posteriormente que mayor participación la tuvo A, inconsistencias que ponen en cuestión la fiabilidad de este último relato. Por el contrario, si se tienen en cuenta los indicios que se presentan en el caso, como bien ha expuesto el Colegiado de instancia, estos abonan en favor de la tesis de la coautoría, pues pese a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afirmación de B en el sentido que si bien estuvo en el mismo bar con su coprocesado a quien conoce, no estuvieron libando licor juntos, esto se contrapone con su declaración en sede policial en la cual expuso que estuvieron libando licor juntos, que estuvo con él pero no participó en el robo. Por su parte los efectivos policiales señalan que los procesados estaban caminando juntos antes de ser aprehendidos, de modo que se evidencia que este actuó en coautoría, desde que el plan de ambos fue despojar del celular a la agraviada, se dividieron los roles, A. materializó el despojo mientras B, la amedrentaba con frases soeces conminándola a que suelte el aparato, intimidándola para vencer la resistencia que ofreció, en consecuencia, en este caso opera el principio de la imputación recíproca de las aportaciones; al procesado B no sólo se le imputa su propio comportamiento, sino la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducta de A. se le atribuye como propia, siendo este razonamiento el mismo del Colegiado de instancia, plasmado en la recurrida mediante un razonamiento jurídico que expresa de modo claro y permite entender el porqué de lo resuelto<sup>5</sup>, en consecuencia, no puede afirmarse en este caso que se ha violado la exigencia constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, a lo cual cabe añadir que siendo este un caso de flagrancia delictiva debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que sólo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar, como en efecto en este caso aconteció. En ese sentido, no presentándose el Principio de Lesividad o Trascendencia, porque la valoración probatoria expresada en la recurrida respeta el estándar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitucional previsto en el artículo 139° inciso 5 de la Carta Política, las pretensiones de nulidad y revocatoria de la sentencia deben ser desestimados, debiendo, por el contrario, confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>26. En lo que se refiere a las costas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal en el sentido que los apelantes han interpuesto el recurso impugnatorio en uso de su derecho constitucional a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-

El cuadro 5, revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango, alto, muy alto, muy alto y muy alto. Se derivó sobre la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alto, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.





	<p>2. <b>CONFIRMACIÓN</b> la sentencia en la resolución número catorce, de fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual se <b>CONDENÓ</b> a los procesados B Y A. como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de C.</p> <p>3. <b>ORDENARON</b> que firme que sea la presente, los actuados sean remitidos al Juzgado de origen para el</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>cumplimiento de lo decidido.</p> <p><b>4. SIN COSTAS.</b></p> <p>Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Jueza Superior Titular Norma Beatriz Carbajal Chávez. S.S.</p> <p style="text-align: center;">W JUEZ SUPERIOR PRESIDENTE</p> <p style="text-align: center;">Z JUEZ SUPERIOR</p> <p style="text-align: right;">V JUEZ</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
				2	4	6	8	10								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>				X		<b>38</b>	[33- 40]	Muy alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Medi ana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Medi ana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01,

El Cuadro 7 se observa que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>				X		38	[33- 40]	Muy alta						
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta						
	<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana						
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
								X	[7 - 8]						Alta
	<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

**Fuente:** Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda es de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.



## 5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado del expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019 emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) es muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: acta de intervención policial, declaración de testigos, registro personal; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación hecha por la agraviada, asimismo las pretensiones del Fiscal al encontrar medios de prueba convincentes que lo delatan al acusado, lo cual es congruente con lo establecido, como dice el autor: Se consignará un resumen de los hechos, de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante, de los casos formulados en la acusación, las incidencias ocurridas en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consecuencia con los fundamentos esgrimidos (Peña, 2018, p. 977)

En la, considerativa, se detallan todos los medios probatorios que les involucran a los acusados de haber cometido el delito, cconforme a la prueba producida en Juicio, la agraviada reconoció plenamente a los sujetos quienes fueron los que lo asaltaron el día de los hechos, lo cual han cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa, con conciencia y voluntad, se ha podido acreditar en juicio que los acusados, a la fecha de la comisión del delito tenían más de veintiún años de edad, por ser un delito de robo agravado, como hace conocer el autor: es la infracción a la

Ley, acción humana, es ejercicio de actividad final. Si no hay actuación del sujeto no hay infracción penal, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana; es un delito que atenta contra el bien mueble, amparados en el ordenamiento jurídico, radica el medio que emplea el agente, con la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad del sujeto, para apoderarse del bien mueble (Anaya, 2018)

En la, resolutive, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue, por ser un delito de robo agravado se encuentra tipificado en el Art. 189 inc. 4, con la agravante consistente en que el delito de robo agravado se realizó por dos personas, en la cual la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años; en el artículo 45-A. CP Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, adicionalmente el Juez evaluó que el delito de robo agravado fue en grado de tentativa, donde el artículo 16 del CP, menciona que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, es por este motivo que el Juez sentenció a 10 años de PPL a c/u por ser coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa. En cuanto al autor nos dice que la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho” (Rosas, 2013)

En cuanto a la reparación civil, en el presente caso, ha quedado acreditado que, el día de los hechos los acusados asaltaron a la agraviada, le sustrajeron su celular cuando hacía uso en la vía pública, fue un daño moral que ocasionaron a la víctima, por el cual se fijó la suma de cuatrocientos nuevos soles, lo cual fue un monto razonable y justo para resarcir a la agraviada por el daño moral y psicológico ocasionado por parte de los sentenciados.

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda (Talavera, 2014, p. 99), asunto

que en la sentencia se ordenó que deberá ser cancelada por los sentenciados en ejecución de sentencia.

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente: en la parte expositiva, porque éste registra los siguientes datos: los medios de pruebas suficiente que acreditan el haber incurrido en un delito de robo agravado. También se muestra la posiciones de las partes, en cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos, en la valoración de la prueba, los testigos y la agraviada que los reconoció en el momento de su intervención a los sujetos que lo asaltaron de la misma forma en la resolutive, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en la cual confirma la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, como coautores del delito de robo agravado.

Después de haber hecho el estudio minucioso de las sentencias, el cual nos dan un resultado favorable que son de muy alta calidad en ambas sentencias, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, los que se adecuan con el ordenamiento Jurídico; lo cual es un resultado alentador de que últimamente los operadores de justicia están tomando con cautela y mucho interés en mejorar la calidad de las resoluciones.

## **VI. CONCLUSIONES**

Las sentencias examinadas ambas fueron procedentes de un proceso las cuales fueron estudiadas minuciosamente, en este caso fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2019.

Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnicas por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, donde se aplicó las listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, obteniéndose los siguientes resultados: de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta calidad respectivamente, como indican los cuadros (7 y 8)

Como se pudieron apreciar que, en ambas sentencias de primera y segunda instancia, si hubo una buena motivación clara, relevante y minuciosamente detallada de parte de los operadores de Justicia, donde a partir del 2018 se están obteniendo logros suficientes demostrando una calidad de sentencia exitosa, como se puede apreciar que conforme van los años están tomando más interés y rendimiento en el poder Judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima - Perú: AMAG. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado*. Lima, Perú: UCV. Obtenido de ucv.: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya\\_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de repository.eafit: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20motivaci%C3%93n%20de%20la%20sentencia.pdf?sequence=2>
- Arcila, M. (2005) *Definiciones del delito*. Colombia: SCRIBD, recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/26210129/Miguel-Arcila-06-Definiciones-de-Delito>
- Arenas, M., & Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Cuya: Eumednet. Obtenido de eumed.net, recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Cabrera, L. (2014). *Informe consecuencias jurídicas del delito*. Lima, Peru: (S. Edic.) Obtenido de esnsayos de luis cabrera: [luiscabrer.blogspot.com/2014/08/informe-consecuencias-juridicas-del.html](http://luiscabrer.blogspot.com/2014/08/informe-consecuencias-juridicas-del.html)
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2014). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201>

- Carballo, P. (2004). *La presunción de inocencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. España: Ministerio de Justicia de España.
- Carpio, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado*, en el expediente N° 02637-2015-18-1308-JR-PR-02, del distrito judicial de Huaura, barranca. 2018. (tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3514/calidad\\_motivacion\\_carpio\\_arredondo\\_miguel\\_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3514/calidad_motivacion_carpio_arredondo_miguel_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga, L. (2014). *Las sentencias judiciales: el regional piura*. Obtenido de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-la>
- Damián, J. (2013). *Lecciones introductorias sobre proceso penal*. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Ecuador: UASB.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa->
- Expediente N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01 (2012) del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, 2019
- Frondozi, R., & Silviana, M. (2009). *Garantías y eficiencia en la prueba penal*. Argentina: Platense S.R.L.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Santiago,

Chile: Revista chilena de derecho  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: El Búho E.I.R.L. Obtenido de Gaceta Jurídica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf>.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, E. (2014) *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Lima, Perú: Universidad ESAN. Tiempo de opinión. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Huaman, C. (2010). *Concepto de Actividad Probatoria*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal- Culsoni Editores. Obtenido de.: <http://www.significadolegal.com/2010/09/concepto-de-actividad-probatoria.html>

Jurista Editores. (2018). *Código penal*. Lima, Peru: Jurista editores.

Jurisprudencia. (2017). R.N. 415-2017, Lima Sur. Recuperado de: <https://legis.pe/robo-agravado-identificar-otro-agravante-dos-o-mas-personas-r-n-415-2017-lima-sur/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzales, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia*. España: RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Machicado, J. (2010) *Concepto de delito*. Bolivia: apuntes jurídicos. recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Mayoral, I. (2017). *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas. <http://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/23526/1/TD00304.pdf>.

- Mayoral, J. & Martínez, F. (2013). *La calidad de Justicia en España*. España: Obtenido de estudios de progreso. Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. España: Fundación de Progreso. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, M. (2011). *Nuevo proceso penal*. Lima, Perú: pucp: Obtenido de [pucp.edu.pe](http://pucp.edu.pe): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2011/02/14una-sintesis-de-las-rezones-que-explican-los-procesos-eseciales-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Pascual, J. (2016). *Conceptos de delito en el dercho mexicano*. Mexico: Gestipolis: Obtenido de: <https://www.gestipolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoria del delito*. Lima, Perú: Nomus & Thesis E.I.R.L.
- Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Tribuna jurídica s.a.c.
- Pérez, M. (2009). *Las consecuencias juridicas del delito en el derecho penal peruano*. Lima, Perú: Derecho & Sociedad,
- Pérez, X., & Torres, A. (2011). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Cuba: [derechopenalonline](http://derechopenalonline.com): <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pulla, R. (Julio 2016). “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, medidas resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”. Cuenca, Ecuado: [universidaddecuena](http://universidaddecuena.edu.ec):



<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Quiroga, A. (2016). *El estado y el sistema de justicia*. Lima, Perú: Blog: Recuperado de sitio web. pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/anibalquiroya-derechoprocesal/2016/11/14/el-estado-y-el-sistema-de-justicia/>

Quijano, F. (2002). *El sujeto activo del delito*: Conselho. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=5464](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5464)

Robles, F. (2017). *Derecho procesal penal*. Huancayo: Ipenza.

Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Lima- Perú. Revista jurídica virtual: recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Salas, C. (2015). *El proceso penal comun*. Lima, Perú: Gaseta Juridica. Recuperado de depracticanteajuez: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/01/el-proceso-penal-comun.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid, España: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, P. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velásquez, M. (2018). *calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado*, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3360/calidad\\_motivacion\\_velasquez\\_quispe\\_miguel\\_angel.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3360/calidad_motivacion_velasquez_quispe_miguel_angel.pdf?sequence=1&isallowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**SENTENCIA DE PRIMERA  
Y SEGUNDA INSTANCIA**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**EXPEDIENTE** : 05732-2012-73-1601-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : L  
**IMPUTADO** : A  
B  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO  
**AGRAVIADO** : C

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N°: CATORCE**

Trujillo, Trece de Diciembre del  
Año Dos mil Trece-

**VISTO Y OIDOS.** - los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo. Integrado por los magistrados **J**, quien interviene como director de Debates, **D y G** derivados de la causa penal N°05732-2012, con la presencia del representante del Ministerio Público **Dr. E**, Fiscal Provincial del primer despacho de investigación de la Av. Sánchez Carrión y Jesús de Nazaret de la ciudad de Trujillo, por la defensa de del acusado **A**, **DR. M**, defensor particular, con registro CALL N° 6615 con domicilio procesal en Casilla N° 87 DEL CALL; por la defensa del acusado **B**, el abogado **H**, Defensor particular, con registro CALL N° 2356 con domicilio procesal en Jr. Ayacucho N° 582, Ofic. 212 - Trujillo.

**DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS**

A. (indicado con DNI N° 42079831. natural de Trujillo, nacido el 24-07-1981, con 32 años de edad, conviviente con 03 hijos, hijo de W y N, con grado de instrucción tercer año de secundaria, de ocupación, comerciante, percibía 30.00 nuevos soles diarios y con domicilio real en la Calle 10 de Julio N° 840, Distrito de Florencia de mora – Trujillo: y quien actualmente se encuentra recluso en el Establecimiento Penal El Milagro – Trujillo, sin antecedentes penales. Con un tatuaje en el brazo

izquierdo con el nombre de Mary.

B. (Identificado con DNI N° 45497909, natural de Trujillo, nacido el 23-01-1982, con 31 años de edad, estado civil soltero, sin hijos, hijo de P y O, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación zapatero, percibía 200.00 nuevos soles semanales y con domicilio real en Calle 09 de Mayo N° 897, Distrito de Florencia de Mora – Trujillo, y quien actualmente se encuentra recluido en el Establecimiento Penal El Milagro – Trujillo sin antecedentes penales, sin apodos, sin tatuajes)

A quienes se les acusa de ser coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° - Tipo de base del delito de robo, con la agravante prevista en el Artículo 189° - Primer párrafo inciso 4° en agravio de C, Juzgamiento que ha tenido en el siguiente resultado:

#### **IV. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTACIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACION DE LA TEORIA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Que los imputados **B.** y **A.**, son autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, conducta que se encuentra regulada en el artículo 188° del Código Penal, concordado con la circunstancia agravante contenida en el inciso 4 del artículo 189°, esto es, para la perpetración el delito se realiza entre dos o más personas, los hechos en los cuales el Ministerio Público funda la imputación, se remontan al 17 de Noviembre de 2012, a horas 12:30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **C.**, estudiante de medicina, salía del Hospital Regional, transitando por las inmediaciones de la Av. Mansiche altura del Colegio la Asunción, conversando por su teléfono celular, y en esas circunstancias aprecia que los acusados la empiezan a seguir, siendo que el acusado **A.**, se abalanza y procede a forcejar con la víctima para despojarla de su teléfono celular, acto seguido e inmediato el acusado **B.**, se suma al forcejeo para despojarla del bien mueble consistente en el teléfono celular, profiriéndole amenazas y palabras soeces, conforme lo ha señalado la agraviada, tan luego de perpetrado dicho hecho, es que los acusados deciden darse a la fuga y es en esas circunstancias que personal

policial de la zona es advertido por un taxista, indicándoles que se acaba de perpetrar un robo en agravio de una señorita y es ahí que ante esa información recurren a la intervención de los acusados, encontrando a la altura del acusado A, el teléfono celular marca NOKIA, color negro plateado, de propiedad de la agraviada, ante ello el acusado A. Refiere no conocer a su coimputado B, sin embargo el propio acusado B, desmiente a su coacusado y señala que han estado juntos y han estado consumiendo bebidas alcohólicas, dichos hechos fundan la imputación por el delito antes mencionado

### **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTRO PÚBLICO:**

Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal escrita contra el mencionado imputado por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en el grado de tentativa, previsto en el artículo 189°, numeral 4) del Código Penal Concordado con el tipo base del delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, que sanciona la conducta de *“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; concordante con el artículo 189° que prevé el delito de robo agravado que señala que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 4. Con el concurso de dos o más personas,* solicitando se imponga a los coacusados B, una pena de DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/400.00) por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada.

### **PRETENSIONES DE LA DEFENSA**

Por la defensa del imputado A: que los argumentos expresados por el representante del Ministerio Público contienen hechos falsos y contradictorios, que los hechos materia de acusación son atípicos, por cuanto no constituyen el delito de robo agravado, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.



Por la defensa de B, probará durante el juzgamiento que su patrocinado no ha participado en el ilícito penal de robo Agravado probara con el Acta de Intervención policial de fecha 17/11/2012, donde refiere la agraviada que solo se quedó mirando lo que hacía su coacusado, que no se le puede hacer responsable de los excesos que puede haber cometido su compañero y demostrará que no ha participado en el ilícito penal que se le está atribuyendo, que la presunción de su inocencia de su patrocinado se encuentra incólume, por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal.

### **ADMISIÓN DE NUEVAS PRUEBAS**

- No se admitieron nuevos medios de prueba, por no haber sido ofrecidos.

**EXAMEN DEL ACUSADO B**, quien ante el interrogatorio efectuado por su defensa, dijo que el 17 de noviembre de 2012, se iba a hacer la instalación de una antena de INTERNET a una señora y lo llama su tío para hacer una instalación, dándole la dirección de la señora, por lo que va por Santa Inés y se encuentra con unos amigos donde le dicen para ir a tomar unas cervezas, por lo que fue con sus amigos, que ha tomado 9 cervezas, que en ningún momento ha participado de algún robo, que no ha tenido contacto con su coacusado, que se encontró con él en la comisaria, reclamándole su actuar, que en ningún momento la agraviada lo sindicó como autor del robo, indicando que solo le robo una persona, señalando a su coacusado.

**Por el Fiscal:** Que el día que fue intervenido por la PNP no tenía herramientas, que su tío es A, que lo llamó un día antes a su casa, que también se dedica a la venta de antenas, que el día de su intervención estaba con sus amigos consumiendo cerveza, el día de la reunión estaba su coacusado con otros amigos, estaban cerca pero no compartieron cervezas, que vive en Florencia de Mora en la calle 9 de mayo 897, que su coacusado vive en Florencia de Mora pero no conoce su casa, que en la reunión salieron por separados, que se fue a tomar su taxi porque ya estaba medio mareado, que trató de acercarse porque la gente estaba gritando, que la PNP le intervino y le solicitó sus documentos, que el único papel lo firmó en la comisaria, se le puso a la vista el acta de intervención policial, indicando que no está su firma pero si su huella

digital, da lectura a dicho documento, señalando lo siguiente “Que la agraviada reconoció a los intervenidos, como los autores del ilícito penal, procediendo a efectuar el registro personal de los intervenidos, recuperando el teléfono celular marca NOKIA, color negro, que la agraviada no le sindicó como uno de los autores, ya que le dijo al personal PNP que no le había hecho nada, se sorprendió que estaba preso, declaró en la comisaría, que no tenía abogado en esos momentos, se le puso a la vista la declaración de imputado, que sufrió agresiones por parte de la PNP, indicando que no había hecho nada y porque lo detuvieron, que en ningún momento tuvo contacto con la agraviada, que lo tuvieron enmarcado en la comisaría y que cuando llegó la agraviada dijo que no le había dicho nada, que refirió que el coimputado es de su promoción porque han jugado pelota de trapo juntos, que lo conoce como Juaneco.

**Por la defensa de A:** Que lo intervienen policías vestidos de civil, que lo llevaron a la Comisaría para que lo reconozca la agraviada, posteriormente lo encerraron en la carceleta, que los policías le pegaron por reclamar su inocencia, que no tuvo contacto con la agraviada ni lo ha insultado

EXAMEN DEL ACUSADO A: guardó silencio

### **ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

**DECLARACION DEL TESTIGO PNP T**, identificado con DNI 43298562, de ocupación PNP, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por parte del representante del Ministerio Público dijo que es Sub Oficial Superior de la PNP desde hace 30 años, que en el mes de Noviembre de 2012, estaba trabajando en Radio Patrulla Centro, que el día de la intervención se encontraba en servicio de reten, que el día 17 de noviembre a medio día estaba de servicio en la intersección de la Av. Roma con Pedro Muñoz, fueron alertados por un taxista de que a unas cuadras se había producido un robo, encontrando a dos personas implicadas en el robo de un celular, ese día se encontraba acompañado del Sub Oficial de tercera Q, con motivo de la intervención elaboró el Acta de intervención policial, Registro Personal, Cadena de Custodia, Acta de Lectura de Derechos, se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial N° 4107, donde señala que siendo las

12:35 horas del 17 de Noviembre del año 2012 presentes en la Av. Mansiche, a la altura del ovalo Casinelli se intervino a A y B, la agraviada C, manifestando que se encontraba hablando por su teléfono celular y una persona de contextura gruesa le jaló el mismo por la parte d atrás, siendo una persona de sexo masculino que vestía short y polo negro con una estrella en el pecho color rojo, acompañado de otro sujeto, quien se dieron a la fuga con dirección al puente peatonal, la agraviada reconoció a las intervenidos como los autores del ilícito penal, indica que en el acta fue firmada por su persona y su colega, se le puso a la vista el acta de registro personal, respecto a la persona de A, indicándose que se le encontró un teléfono celular de propiedad de la agraviada, teléfono que fue reconocido por la agraviada, que al momento de la intervención policial se abrieron y empezaron a correr, que llevaba puesto su uniforme de la policía.

**Por la defensa de A:** Dijo que cuando descendieron del vehículo del taxista que dio aviso del robo, su compañero procedió a reducir al más flaco y que el procedió a intervenir al señor A, colocándole los grilletes de seguridad, indicándole que estaba siendo intervenido por un supuesto robo al momento de la intervención.

**Por la defensa de B:** Que cuando capturo al señor A, la agraviada estaba cerca, la misma que se hizo presente y señalo que el señor A y “el otro que estaba por allá, le han robado su celular” (señalando a B), se le enseñó el celular, indicando la agraviada que era el que le pertenecía, lo cual fue verificado.

**DECLARACION DEL TESTIGO PNP Q,** identificado con DNI N° 43927106, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Publico dijo que no conoce a los acusados. En el mes de Noviembre del año 2012 se encontraba laborando en la Unidad de División de Apoyo a la Justicia pero que tenía un servicio de Patrullaje de pie en la Av. Pedro Muñoz y Roma, que realizo una intervención al promediar las 12 del día. A la altura del Ovalo coca cola, siendo alertados por un taxista de la comisión de un robo a inmediaciones de este ovalo, acudiendo a la intervención, interviniéndose a dos personas de sexo masculino, que apoyados por el taxista, quien sindico las características de las personas infractoras, fueron al ovalo, procediendo a la intervención y captura de las dos personas, que en el momento de la intervención, su

compañero intervino a la persona de contextura más gruesa y que el intervino al más delgado, que no encontró nada a la persona que intervino un celular, que en el momento que redujeron a las dos personas, la agraviada una persona de sexo femenino, se acercó y reconoció a ambas personas.

**Por la defensa de B:** Dijo que el señor B, hizo caso omiso a la orden que se le dio de intervención, intentando fugar, pero al final se le pudo intervenir, tuvo contacto con la agraviada, notando que tenía una pequeña lesión en la mano, debido al forcejeo.

**EXAMEN DE LA TESTIGO AGRAVIADA C,** identificado con DNI 43734651, quien luego de haber efectuado el juramento de ley y ante el interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Público dijo que no conoce a los procesados, solo los vio el día de los hechos, precisa que fueron dos personas las que las sustrajeron su celular, quien le sustrajo el celular fue un señor gordo, de cabello largo, vestido de negro, que la otra persona no tuvo participación alguna, se le puso a la vista el acta de intervención policial, señalando que es su firma que aparece, indica que quien tuvo más participación en el ilícito penal fue la persona quien le sustrajo su celular (A.) pero que el acusado B solo le profeso palabras soeces para asustarla.

**Por la defensa:** Indica que fue una persona quien le quito el celular, pero que se fue con otra persona, y que la policía intervino a dos personas, que la persona quien le quito el celular no la agredió, fue trasladada a la comisaria luego de ocurrido los hechos.

Se DISPUSO tener por desistidas las declaraciones de los testigos R, I y S.

## **ORALIZACION DE DOCUMENTALES**

### **Por el Ministerio Público**

- Acta de entrega de celular de fecha 17 de Noviembre de 2012, en la cual se realiza la entrega del teléfono celular marca NOKIA color negro plateado, a la agraviada C, acreditándose el bien objeto del robo, siendo recuperado en situación de flagrancia, en poder de uno de los acusados.

### **Por la defensa de A.**

- Certificado Médico Legal N° 13354-L-D, expedido con fecha 17 de Noviembre de 2012, emitido por el Instituto de Medicina Legal, el cual concluye que el señor A. ha sufrido Agresión física por parte de la policía.
- Certificado Médico Legal N° 13353, en el cual se acredita lesiones traumáticas sufridas por el coacusado B.
  - Ministerio Público hace la observación de que las lesiones son producto de la fuerza que tuvieron que hacer los efectivos policiales al momento de intervenir y detener a los procesados.

### **ALEGATO FINALES**

**Por el Ministerio Público:** A nivel de juicio oral se estableció una imputación respecto a los ciudadanos A. y B, como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa contenido en el Art. 189 inc. 4, con la agravante consistente en que el delito de robo agravado se realizó por dos personas, cabe recordar que en presente proceso, fue en circunstancias en que los procesados fueron detenidos por la policía en flagrancia delictiva, acaecida con fecha 17 de Noviembre de 2012, a horas 12.30, es en esas circunstancias que la agraviada C, se encontraba por inmediaciones de la Avenida Mansiche (altura del colegio la Asunción) hablando por teléfono celular, siendo seguida por dos personas, los ahora acusados, siendo que A, de manera sorpresiva procede a sustraer el teléfono celular, de la agraviada y acto seguido se suma el forcejeo por la oposición de resistencia de la agraviada el procesado B, profiriendo amenazas además de lisuras, respecto a la víctima con la finalidad de lograr el apoderamiento de su teléfono celular, ante este forcejeo y amenazas vertidas logran despojar del teléfono celular a la agraviada e intentan darse a la fuga y es en esas circunstancias que los efectivos policiales identificados como Q y T, quien en juicio oral han corroborado la versión contenida en la imputación consistente en que la agraviada fue objeto de robo agravado por parte de los acusados y es en ahí que meritorio la elaboración del acta de Intervención Policial N° 4107, donde fue elaborada conjuntamente con la participación de la agraviada, los efectivos policiales en mención y suscrita por los acusados, y es ahí

que estos dos acusados fueron reconocidos expresamente por la agraviada como autores del robo, es decir tenemos la inicial sindicación por la víctima, corroborado a través de la documental consistente (Acta de Intervención Policial) y a su vez los efectivos policiales, pero sin embargo se contó con la participación de la agraviada, que para la sorpresa de la fiscalía, pese a los esfuerzos realizados para contar con su testimonio, no fue posible ubicarla ni mucho menos conducirla, conforme se establece en el informe evacuado por la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos, pero sin embargo arribo a la sala de audiencias y pretendió desconocer aquella versión dada ante el suscrito y donde confrontada con su declaración no supo dar una versión coherente, es decir habría que hacer una valoración y apreciación en cuanto a la primera declaración y la segunda que da a nivel de juicio oral, en cuanto que la primera si se corrobora precisamente y es verosímil, puesto que no solamente es su versión, sino a su vez es corroborada con los efectivos policiales testigos y actores de la intervención y sobremanera de la elaboración del acta donde se plasma la incidencia plasmada al momento de los hechos, asimismo se corrobora con el Acta de Registro Personal del imputado A, donde como consecuencia de su huida y captura, se logra encontrar el teléfono celular objeto del robo, es decir sigue siendo verosímil la versión inicial de la agraviada a diferencia de la versión dada en juicio, la misma no es otra versión, más bien pretendió hacer un retiro de cargos a efectos de que corrobore la versión de la defensa consistente, en pretender dar una connotación inicialmente de un hurto y a su vez, respecto a B, favoreciéndolo en decir que él no había participado, pero cabe señalar que uno de los principios básicos de la actitud probatoria es quien alega es el prueba, en este caso, fueron admitidos como testigos de descargo del imputado B, las testigos D. y E, sin embargo estas personas que estaban orientadas a corroborar la versión de que B, no habría participado no fue objeto de haber trabajado ni mucho menos obtener prueba respecto a ello, por lo que el principio básico de quien alega es el que prueba, en este caso no se ha dado, pero por parte de la Fiscalía ha sucedido todo lo contrario, no solamente ha quedado claramente establecido, y para esto es necesario que se incorpore la declaración de C, puesto que fue confrontada respecto a la forma clara y precisa que describa el comportamiento de los acusados, puesto que no supo dar una explicación coherente respecto a lo que dijo inicialmente, también deberá incorporarse la declaración de B,

quien depuso en juicio oral al ser confrontado en cuanto a que inicialmente señaló haber estado consumiendo bebidas alcohólicas con su coacusado A. señaló que dijo lo que dijo debido a que fue presionado por parte de la policía, además también señala que el autor del robo fue su coacusado A había realizado, pero sin embargo ante la contradicción del suscrito como Fiscal que participo desde un inicio en las diligencias preliminares, tuvo inicialmente que reconocer haber dado esta información, en tal sentido no puede hacerse sólo una valoración individual, sino que tiene que ser en forma conjunta, conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Penal y de manera conjunta permite establecer lo siguiente: que la versión inicialmente dada por C ha sido corroborada, puesto que en juicio oral no ha podido ser contradicha en forma absoluta ni tampoco podrá considerarse que se trata de una versión similar o del mismo peso respecto a la primera o inicialmente dada, es a su vez corroborada con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y T, aparejada con las documentales consistentes en el Acta de intervención donde se señala en forma clara y precisa que la agraviada reconoce como autor del robo a los dos acusados, el Acta de Registro Personal que permite establecer haber encontrado el bien objeto del robo, el Acta de Entrega de Celular, que acredita lo señalado en el artículo 201.º, en cuanto a la acreditación del bien objeto del robo, desvirtuando lo señalado por la defensa que con los certificados médico legal que fueron admitidos para A. donde se pretendía establecer que la suscripción de las Actas, habría sido como consecuencia de la agresión por parte de la policía, pero cuando se hizo la lectura de los Certificado Médico Legal, se advirtió que en la data de ambos se establece que la agresiones que hubieran habido fue como consecuencia de la intervención más no por la consecuencia de un acto posterior, en tal sentido Fiscalía considera que se ha acreditado el hecho, el cual calza con el artículo 188º, concordado con el artículo 189 primer párrafo inciso 4to, por lo que los imputados son merecedores de 12 años de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil ascendente en la suma de cuatrocientos noventa nuevos soles por reparación civil.

**Por la defensa de A.:** Que el Ministerio Público trata de sorprender al colegiado exponiendo unos alegatos con argumentos que contiene una valoración totalmente errada de los hechos como se suscitaron y sobre todo de la versión dada por la

agraviada y por los efectivos policiales, así como del coacusado B, el hecho materia de imputación y sobre todo acusación, responde que dos personas A. y el coacusado B supuestamente habían arrebatado el celular de la agraviada C, que de las pruebas actuadas en juicio oral se ha podido demostrar en todo caso que si bien es cierto ha habido una sustracción de celular también se ha logrado demostrar, que solamente responde a que solo un autor es el que habría arrebatado el celular a la agraviada, esto se debe analizar de manera detallada, empezando con la declaración de la agraviada, precisada en el Acta de Intervención Policial N° 4107, donde se evidencia que cuando ella da una versión coherente, espontánea, manifestó que había sido víctima de un robo de su celular del mismo, por cuanto una persona con tales características (de sexo masculino, contextura gruesa, short y polo negro) fue quien le había jalado por atrás, arrebatándole el celular, quien luego de haber logrado su cometido intentó darse a la fuga, el segundo aspecto al tener en cuenta es que la misma agraviada luego de haber dado su versión Inicialmente es la misma versión que ha dado en la etapa de actividad probatoria, ratificando que fue su patrocinado A. como la única persona que había arrebatado su celular en momentos mientras ella se encontraba conversando por su celular, tal es así que no fue víctima de ninguna agresión física y amenaza, solamente ha manifestado que con insultos y mentadas de madre le fue arrebatado el celular y tampoco hubo un tipo de forcejeo, otro aspecto a tornar en cuenta es que los efectivos policiales al haber dado su declaración en juicio, manifiestan que tomaron conocimiento ya que hubo un taxista que se encontraba por la zona quien les informó del hecho delictivo, lo cual solamente pudieron entrevistarse con la señorita agraviada y luego proceder a la captura de su patrocinado y de B, que el coacusado B, ha manifestado que efectivamente no ha procedido al robo del celular, es más ni siquiera se encontraba en dicho lugar, lo cual es coherente con lo manifestado por la propia agraviada, en la cual fue una sola persona quien le había insultado y robado el celular, no habiendo sindicación y reconocimiento de la otra persona, es más en el presente juicio oral tampoco hubo sindicación de la propia agraviado, además de ello se debe tener en cuenta el tipo penal sobre los hechos que son materia de acusación por el Ministerio Público, con lo cual el hecho por el que se ha originado la acusación fiscal no constituye delito de robo agravado por tales circunstancias, si tomamos en cuenta la Ejecutoria Suprema



del 26 de Febrero del año 2001, en el Exp, 4814-2000 - Huánuco - Ejecutoria Suprema, en la cual a la letra se precisa que” en el caso de delito de robo agravado se requieren de tres requisitos para la coautoría, siendo 1. Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, 2. Aporte esencial realizado, 3. Tomar parte en la fase de ejecución, por lo que tomando en cuenta dichos requisitos y por el artículo 23° del Código Penal que establece la figura de autoría-coautoría, así también como el artículo 25° el cual establece que para que un sujeto tenga la condición de cómplice debe de dar un aporte esencial al mismo, por lo que teniendo en cuenta la versión de la propia agraviada de manera coherente así también de su coacusado, de los actos realizados por su patrocinado A. y B, en primer lugar que el acto realizado, es que su patrocinado se encontró en la fase de ejecución del delito, pero que prueba concreta o indicio indica que el señor B es el coautor, que rol tuvo para realizar la conducta típica de robo agravado, no existiendo ninguno, no existiendo prueba contundente que la agraviada acredite que ha sido víctima de agresión física, demostrándose que quienes han sufrido agresión física ha sido su patrocinado y su coacusado, la agraviada ha referido que no ha sido víctima de amenaza y de violencia, por lo que teniendo en cuenta lo tipificado por el delito 188° en cuanto al delito de robo en su tipo base, que requiere los elementos de amenaza y videncia para que se pueda perpetrar el delito de robo, desde ahí no se encuentra ninguna conducta que tenga los elementos adicionales que pueda configurar el delito de robo, no encontrándose ninguna conducta que tenga esos elementos adicionales que puedan configurar el delito de robo, teniendo en cuenta el artículo 189 de robo agravado, es decir por la causal de que se perpetra el robo cometido por dos o más personas, no lográndose acreditar, que dicha sustracción de celular pudo haber sido cometido por otra persona más, sino solamente por su patrocinado, por lo que señala que debe absolvérsele a su patrocinado debido a que la conducta de su patrocinado es atípica.

**Por la defensa de B;** La defensa va a demostrar que la tesis del Ministerio Público es una tesis no allegada a la verdad, desde el comienzo de la investigación preliminar, con el Acta de Intervención Policial, la misma que hace referencia a una persona de contextura gruesa el cual arrebató el celular, haciendo referencia a A, se tiene el Acta de Registro Personal de la cual señala que a su patrocinado no se le ha encontrado con el celular, también con la declaración de la propia agraviada quien hace

referencia que B, no ha tenido ningún tipo de responsabilidad en los hechos, pues cuando le hacen la pregunta de por qué en un comienzo indica a la persona de su patrocinado indica que lo dijo porque estaba por allí parado, que había sido detenido por los efectivos policiales, los cuales no han sido testigos presenciales de los hechos, sino que fueron alertados por un taxista quien manifestó que había habido un robo, apersonándose al lugar de los hechos, por lo que solicita se le absuelva a su patrocinado.

**Derecho a la última palabra del acusado A:** Pide justicia, que si ha cometido el delito, que merece una sanción, pero pide una oportunidad, que tiene una familia y que sean justos en dictar su sentencia, que se ha equivocado, pero asume la responsabilidad.

**Derecho a la última palabra del acusado B:** Que se le absuelva porque está mucho tiempo encerrado.

## V. PARTE CONSIDERATIVA

**PRIMERO:** El presente proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, dentro del principio garantista-adversarial, que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo trescientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo; y escuchando las teorías del caso expuestas por cada parte.

**SEGUNDO:** En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se les ha hecho conocer a éstos los derechos fundamentales que les asisten, como el de no auto incriminación, preguntándoseles si se consideran responsables del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, respondiendo que no se consideran responsables del delito de Robo Agravado.

## ANALISIS DEL CASO CONCRETO

### CONTEXTO VALORATIVO

**TERCERO.-** Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una Suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

### **CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:**

**CUARTO.-** El delito de robo, requiere en cuanto a sus características de **tipicidad objetiva**: a) el objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que haya sido sustraído o apoderado mediante violencia ó grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; b) Ajenidad total ó parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario ó un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) no debe existir consentimiento ó autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; d) acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho é ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer, sobre el bien. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *inter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: 1) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión; a la del sujeto activo, y 2) La realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente; y en cuanto a **la tipicidad subjetiva**, se requiere del *dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble*. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que baya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. En consecuencia, el tipo penal redama no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de las personas.

**QUINTO.-** Para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal, éste conforme se ha señalado, redama ciertos requisitos, los que a su vez derivan del tipo básico de Robo Simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el

artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que redama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que *"en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo"*, como se señala en la Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.

**En este orden de ideas**, y según las circunstancias agravantes en las que se sustenta la acusación penal que ha motivado el presente juzgamiento, contenida en el inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas, -como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial-, “el fundamento político criminal de esta agravante radica en que con el concurso de dos o más personas, presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.

**SEXTO.** - El artículo 16° del Código Penal, refiriéndose a la tentativa señala: *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”*

Que Castillo Alva, José Luis, Jurisprudencia Penal. Tomo I. Pág. 456. Grijey, Lima, 2006: señala: “La tentativa se suele presentar como tentativa acabada, llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, que comprende el caso de “quien conforme a su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consume el delito, liando solamente a partir de ese momento la producción del resultado...”;

El acto productor de la finalidad tiene como partida el plan concreto del autor.

Los actos de tentativa son aquellos actos que determinan o producen la finalidad.

Según la Teoría objetivo –materia alemana, como criterio objetivo de valoración del plan concreto del autor se manejan dos: La puesta en peligro inmediato; y, la inmediatez temporal.

### **VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS - FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:**

**SETIMO:** Durante el Juzgamiento y sometidos al Debate contradictorio, se recibieron las declaraciones ofrecidas como órganos de prueba, actuándose y oralizándose las documentales admitidas como medios probatorios conforme se detalla a continuación:

**7.1.- La declaración del coacusado B,** quien señaló que el día 17 de Noviembre del 2012, llamó a su tío para que le de la dirección de una señora que vive en la Urb. Santa Inés donde iba a realizar la instalación de una antena de internet, por lo que fue por dicha urbanización pero sin sus herramientas, que se encontró con algunos amigos, quienes le dijeron para ir a tomar unas cervezas, por lo que él aceptó, indicando que consumieron nueve cervezas, asimismo ha señalado que en dicha reunión estuvo su coacusado A. con otras personas, pero que con él no ha compartido ninguna cerveza, contradiciéndose con lo manifestado a su abogado, a quien le dijo que no había tenido contacto con su coacusado .A, posteriormente señaló que como ya se sentía mareado, abordó un taxi, retirándose del lugar, pero que no ha salido en ningún momento del lugar donde estuvo libando alcohol con su coacusado, señala que lo conoce y sabe que vive en el distrito de Florencia de Mora, pero que desconoce su dirección, asimismo precisa que en el momento en que se dieron los hechos materia de imputación, salió a mirar porque había gente amontonada, que los efectivos policiales vestidos de civil le requirieron sus documentos para identificarlo, posteriormente fue llevado a la Comisaría, donde en todo momento le reclamó a A. de su accionar delictivo, señala que en la Comisaría recibió golpes por parte de los efectivos policiales por el sólo hecho de reclamar su inocencia, haciendo hincapié de que en ningún momento ha tenido contacto con la persona agraviada.

Durante el examen que se le hizo en juicio, **se le puso a la vista el Acta de intervención policial**, señalando lo siguiente “que la agraviada reconoció a los intervenidos, como los autores del ilícito penal, procediendo a efectuar el registro personal de los intervenidos, recuperando el teléfono celular marca NOKIA, color negro”.

**7.2.- El efectivo policial T**, dijo que el día 17 de Noviembre del año 2012 estaba de franco, vistiendo su uniforme, se encontraba prestando sus servicios en la intersección de las venidas Pedro Muñoz y Roma conjuntamente con el efectivo policial Q, siendo alertados por un taxista de que se había producido un robo en agravio de una señorita por parte de unos sujetos, cuando bajó del taxi ambos coacusados se encontraban caminando juntos, pero al percatarse de la presencia del personal policial empezaron a correr, procediendo su compañero a capturar al más flaco y el examinado al más gordo, siendo reducidos y colocándoseles los grilletos de seguridad, señalándoles a los detenidos que estaban siendo detenidos por un presunto robo, **redactó las actas de registro personal, de Cadena de Custodia, de Lectura de derechos y acta de intervención policial N° 4107**, la cual se le puso a la vista y que reconoció en su contenido, precisando que “**siendo las 12:35 horas del 17 de Noviembre del año 2012, presentes en la Av. Mansiche, a la altura del óvalo Casinelli se intervino a A. y B, la agraviada C**, manifestando que se encontraba hablando por su teléfono celular y una persona de contextura gruesa le jaló el mismo por la parte de atrás, siendo una persona de sexo masculino que vestía short y polo negro con una estrella en el pecho color rojo, acompañado de otro sujeto, quienes se dieron a la fuga con dirección al puente peatonal, la agraviada reconoció a los intervenidos como los autores del ilícito penal, indica que el acta fue firmada por su persona y su colega”, asimismo se le puso a la vista el Acta de Registro Personal respecto al coacusado A., precisando que “**se le encontró un teléfono celular de propiedad de la agraviada, teléfono que fue reconocido por la agraviada**”, precisa que como la agraviada se encontraba cerca al lugar donde se le sustrajo su teléfono celular, se hizo presente indicando lo siguiente “que el señor A. y “el otro que está por allá, le han robado su celular” (señalando a B), se le enseñó el celular, indicando la agraviada que era el que le pertenecía, lo cual fue verificado.

**7.3.- El efectivo policial Q**, manifestó haber participado en la intervención policial de fecha 17 de Noviembre de 2012, ya que se encontraba de servicio en las avenidas Pedro Muñiz y Roma, siendo alertado por un taxista (quien los condujo al lugar de los hechos) de que se había producido un robo a la altura del Óvalo Coca Cola, que a uno de los coacusados le dio la orden de alto, pero que no le hizo caso e intentó darse a la fuga, logrando reducirlo y capturarlo, que él más delgado, mientras que su compañero procedió a capturar al más gordo, siendo que al registrarle el registro personal encontró a la altura de su cintura el celular materia del delito, haciéndose presente la agraviada quien tenía una pequeña lesión en la mano debido al forcejeo, reconociendo a ambos coacusados.

**7.4.- La agraviada C**, quien manifestó que no conoce a los agraviados, que quienes le sustrajeron su celular fueron dos personas de sexo masculino, uno de los cuales tenía cabello largo y estaba vestido con polo y short negro (A.) indicando que el coacusado B, le profirió palabras soeces para amedrentarla, pero que no fue agredida.

**7.4.- Acta de entrega de celular**, de fecha 17 de Noviembre de 2012, corriente a fojas 11 del expediente judicial, en la cual se hace presente la agraviada C, dejándose constancia de sus generales de ley, donde se deja constancia que se le hace entrega de un teléfono celular marca NOKIA color negro con plateado, funcionando, de la empresa MOVISTAR.

**7.5.- Certificado Médico Legal N° 13354-L-D**, corriente a fojas 14 del Expediente Judicial, con fecha 17/11/2012, practicado al coacusado A. por lesiones, indicándose en la data que refiere agresión con puñetes al ser detenido por efectivos de la Policía Nacional, presentando una laceración pequeña en mucosa del labio superior (lado izquierdo), teniendo como conclusión: Lesión traumática de origen contuso; documento con el cual se corrobora que las lesiones sufridas fueron producto de la detención realizada por la policía y no porque los efectivos policiales agredieron al coacusado A. dentro de la Comisaría.

**7.6.- Certificado Médico Legal N° 13353**, corriente a fojas 15 del Expediente Judicial, con fecha 17 de Noviembre de 2012, practicado al coacusado B, quien en la data refiere agresión con cachetada en el momento de su detención por parte de



efectivos de la Policía Nacional, asimismo si perito certifica que el peritado presenta tumefacción leve de párpado inferior derecho, con equimosis morada en su 1/2 interna, excoriación rojiza, tipo roce de 1,5x0.8cm en codo derecho, siendo las conclusiones que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen confuso.

**OCTAVO:** Si bien la defensa del acusado A. conforme a su teoría del caso, ha negado los hechos y cargos imputados a éste, señalando que la Fiscalía con las pruebas admitidas no será capaz de menoscabar el principio de presunción de inocencia, que sus argumentos son falsos, en ese mismo sentido ha sucedido con lo manifestado por la defensa del coacusado B, quien ha señalado que el día de los hechos su patrocinado sólo se quedó mirando lo que hacía el coacusado A. y que no se le, debe culpar a su patrocinado por los excesos cometidos por este, no obstante ello no han podido probar tales afirmaciones, constituyendo en consecuencia simples argumentos de defensa, ya que los hechos descritos por la fiscalía y acreditados en juicio oral con la actuación de testimoniales y documentales encuadran en el tipo penal de robo con la agravante contenida en el numeral 4) del Código Penal, referido al concurso de dos o más personas; la responsabilidad de los acusados A. y B en el delito de Robo Agravado que se les imputan, se encuentra plenamente acreditada en razón de que la versión de la agraviada desde la intervención policial y durante todo el proceso penal ha ratificado que fueron dos sujetos quienes la asaltaron el día de los hechos.

#### **NOVENO. - COAUTORIA.**

Que, el artículo 23 del Código Penal señala que los que cometen conjuntamente el hecho punible, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. *La coautoría* es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella, el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho, dominio funcional del hecho. Para determinar el condominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: La decisión común y realización en común, llamada división del trabajo criminal. Que, la decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría; en consecuencia, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Este concierto de voluntades determina la división de funciones

en el proceso ejecutivo.

Que, la realización común exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho; este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo. Es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuíble a cada uno de ellos.

#### **DECIMO.- VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA.**

Juicio, la agraviada, pese que en Juicio señaló que sólo fue un sujeto quién le sustrajo su celular el día de los hechos, sin embargo, pese a ello, no ha negado el hecho que fueron dos sujetos quienes la asaltaron el 17 de noviembre del 2012, a horas 12:30 aproximadamente, cuando estaba hablando por celular en la vía pública por la Avenida Mansiche. El Ministerio confrontó con su declaración previa rendida en sede policial, contestar la pregunta número cuatro de la misma señaló que sujetos quienes la asaltaron. Ha señalado en juicio que un sujeto gordo quien le sustrajo el celular mientras que el otro sujeto de contextura delgada no le hizo nada. Sin embargo, en su declaración previa señaló que los dos sujetos le dijeron que suelte su celular. Reconoció que hizo la denuncia policial. En autos, se ha oralizado por los policías intervinientes el Acta de intervención Policial de fecha 17 de noviembre del 2012, en la cual se consignó que la agraviada se presentó para señalar que fue víctima de la sustracción de su teléfono celular, reconociendo a los intervenidos, los acusados, como los autores del ilícito penal.

El acta de Registro personal, de fecha 17 de noviembre del 2012, efectuada por el testigo policía T, acredita que al acusado A, le fue encontrado el celular número 969990440, el mismo, que, mediante el Acta de entrega de la misma fecha fue entregado a la agraviada. Este material probatorio documental acredita la preexistencia del bien objeto de sustracción, así como el hecho que el acusado A. tuvo en su poder el celular de la agraviada.

El acusado **B**, dijo que: el 17 de Noviembre de 2012, en ningún momento ha participado de algún robo, que no ha tenido contacto con su coacusado, que se

encontró con él en la Comisaría, reclamándole su actuar, que en ningún momento la agraviada lo sindicó como autor del robo, indicando que sólo le robo una persona, señalando a su coacusado, que su coacusado vive en Florencia de Mora pero no conoce su casa, que en la reunión salieron por separados, ...que trató de acercarse porque la gente estaba gritando, que la PNP le intervino y le solicitó sus documentos, que el único papel lo firmó en la Comisaría, se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial, indicando que no está su firma pero si su huella digital, ...que refirió que el coimputado es de su promoción porque han jugado pelota de trapo juntos, que lo conoce como Juaneco.” . El acusado B, no ha negado el hecho que fue detenido por la Policía el día de los hechos, siendo el motivo de su detención porque la agraviada lo sindicó como uno de los sujetos que participó en la sustracción de su celular, conforme han declarado los testigos policías en juicio. El acusado B, no negado el hecho que conoce a su coacusado, inclusive, sabe dónde vive, que le dicen “Juaneco”; Y, que además, le increpó por lo que hizo, hechos que permiten inferir a este Colegiado que ambos acusados se conocen.

**DECIMO PRIMERO.** - Que, el acusado, al momento de efectuar su autodefensa ha reconocido haber sustraído el celular de la agraviada el día de los hechos. Que, el tipo penal de robo puede ser cometido utilizando amenaza contra la víctima. En el caso de autos, ha quedado acreditado en juicio, con la prueba producida, que los acusados cometieron el hecho delictivo como coautores, dominado funcionalmente el hecho, puesto que la Agraviada los reconoció en el momento de su intervención como los sujetos que la asaltaron, siendo el reparto de rotes, que mientras el acusado A. le sustrajo el celular, el acusado B, le decía que suelte el celular. En el contexto cómo ocurrieron los hechos, no puede exigirse a una mujer víctima que haga frente a dos sujetos hombres que le están asaltando; y, además, resulta razonable que existió amenaza contra su persona porque el acusado B, mientras que el acusado le sustraía el celular, en lugar de evitar el hecho criminal, se encargó de decirle a la agraviada que suelte dicho bien. El indicio antecedente que los acusados se conocen, estuvieron libando licor, el indicio concomitante que fueron intervenidos en el lugar de los hechos; y, que la agraviada, desde el inicio de la noticia criminal los sindicó como sus asaltantes; y, el indicio subsecuente que intentaron darse a la fuga, acredita que han cometido el delito que se les imputa en calidad de coautores, puesto que ambos

acusados pudieron detener la prosecución criminal pero no lo hicieron. Además, conforme ya se ha señalado, la coautoria no requiere que todos los agentes cometan directamente, sino que existe un reparto de roles conforme ha acreditado la prueba producida en juicio en el presente caso;

**DUODECIMO.-** Para que se configure el delito de robo agravado en grado de tentativa, se requiere que el agente no llegue a consumir el delito, es decir, no tenga la disponibilidad efectiva del bien sustraído. En el caso de autos, conforme se ha acreditado con el acta de intervención policial, el acta registro personal al acusado A; y, el acta de entrega de celular a la agraviada, el evento criminal ha quedado en grado de tentativa acabada, puesto que la policía intervino a los acusados cuando se daban a la fuga con el bien sustraído a la agraviada.

### **DECIMO TERCERO - JUICIO DE CULPABILIDAD.**

Conforme a la prueba producida en Juicio, los acusados han cometido el delito de robo agravado en grado de tentativa, con conciencia y voluntad, queriendo el resultado injusto. Se ha podido acreditar en juicio que los Acusados, a la fecha de la comisión del delito tenían más de veintinueve años de edad. La defensa de los acusados no ha planteado ninguna causa de justificación ni inculpabilidad que los exima de responsabilidad penal. Los acusados pueden comprender y ser conscientes de sus actos, por tanto, deberá imponérseles una pena principal y accesoria.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

**DECIMO CUARTO. -** Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley

[proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta]. Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.

**14.1.** Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

**14.2.** Respecto a las circunstancias atenuantes, no existe ninguna, salvo el hecho que el injusto no se ha consumado; y, conforme a lo que establece el artículo 16 del Código Penal, el razonable reducir prudencialmente la pena que corresponde al delito, es decir, por debajo del mínimo legal.

**14.3.** Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación,

*la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.* 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites básica correspondiente al delito”.

**14.4.** De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso no se ha evidenciado la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo la pena se fijará en atención a la regla subrayadas líneas arriba, que corresponde al literal a), inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, siendo la pena legalmente establecida de 12 a 20 años privativa de libertad. Por ello, el Juzgado Colegiado estima razonable para imposición de esta, partir del mínimo de la pena prevista establecida al injusto penal y a la culpabilidad del acusado, teniendo en cuenta el procedimiento establecido legalmente, el hecho de que los acusados no hayan reparado el daño ocasionado;

**DECIMO QUINTO.-** Habiendo solicitado el Representante del Ministerio Público, doce años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado, este Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde a los acusados es de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** teniendo en cuenta que el hecho delictivo previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha quedado en grado tentativa acabada, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1º de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45, 45-A; y 46 del Código Penal, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

## **DECIMO SEXTO. - EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA**

Que, si artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de los acusados A, y B, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérseles, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratarán de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse a los acusados;

**DÉCIMO SETIMO. - REPARACIÓN CIVIL:** Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario CN° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en el presente caso, ha quedado acreditado que, el día de los hechos los acusados asaltaron a la agraviada, le sustrajeron su celular cuando hacía uso del mismo en la vía pública, daño moral que deberán reparar. Asimismo, debe tenerse presente para fijar el monto de la reparación civil, el hecho que la agraviada ha recuperado el bien inmueble que los acusados intentaron sustraer, por lo que deberán resarcir el daño moral causado a la víctima, suma que esta colegiada estima razonable en la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.

**DÉCIMO OCTAVO. - COSTAS:** El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del Art. 500; por lo que, habiéndose realizado el Juzgamiento, y acreditación la responsabilidad de los acusados, deberán ser canceladas por éstos en ejecución de

sentencia.

**VI. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar convicción sobre la responsabilidad penal del acusado por lo que en aplicación de los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189.4 del Código Penal, asimismo, concordante con los artículos 393, 394, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD:**

**FALLA:**

- 6. CONDENANDO a A y B** como Coautores y responsables del delito de **ROBO AGRAVIADO en grado de tentativa**, en agravio de **C. B**, por tanto, se le impone a cada uno **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva**, *la misma que empezará desde el 17 de Noviembre de 2012, fecha en que fueron intervenidos conforme al Acta de su propósito*, **vencerá el día 16 de Noviembre del 2022**, en la que deberá ser puesto en libertad, salve que exista orden de detención emanado de autoridad competente.
  
- 7. ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA IMPUESTA** a los sentenciados **A. y B**, debiendo cursarse el oficio que corresponda a la autoridad penitenciaria.
  
- 8. FIJARON** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser cancelada por los sentenciados en ejecución de sentencia.
  
- 9. CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente **INSCRÍBASE** en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará



automáticamente con su cumplimiento, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro.

**10. CON COSTAS.**

Firmando los Señores Jueces

**J(D.D.)**

D

G

**SENTENCIA DE  
SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : 05732-2012-73-1601-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : K  
**PROCESADOS** : A.  
B  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO  
**AGRAVIADA** : C  
**ASUNTO** : APELACIÓN DE SENTENCIA  
CONDENATORIA  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO PENAL COLEGIADO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NÚMERO VEINTE**

Trujillo, veintiuno de Abril de dos mil catorce. -

**VISTA Y OÍDA** en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de La Libertad, **W** (Presidente), **Z** y **V** (Ponente y Directora de Debate), en la cual estuvieron presentes la Señora Fiscal Superior Y, el sentenciado B, su abogado defensor doctor X, como el sentenciado A. y su abogado defensor Z.

#### **III. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

27. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal los recursos de apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado A. (fs.151 a 162) y la defensa del procesado B. (fs.164 a 167) contra la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual se **CONDENÓ** a los procesados B y A. como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de C.

28. El abogado defensor del procesado A. ha petitionado la NULIDAD de la sentencia porque se ha contravenido la norma sustantiva como la jurisprudencia respecto de la coautoría, su defendido acepta su responsabilidad, pero ha realizado la conducta sancionada solo y así lo ha señalado la agraviada, pero esto no ha sido considerado por el Colegiado de instancia. Por su parte la defensa del procesado B, postula la REVOCATORIA de la venida en grado toda vez que su defendido no ha tenido participación alguna en la comisión del delito, lo que ha sido señalado por la agraviada.

29. Como efecto de la apelación interpuesta, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:

#### **IV. CONSIDERANDOS:**

##### **a. PREMISA NORMATIVA:**

##### **Robo Agravado**

30. El artículo 188° del Código Penal establece que:

*“El que se apodera ilegítimamente de un buen mueble total o parcialmente, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”*

El artículo 189° del mismo código señala que:

*“La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:*

- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*

31. En el delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa *-adquire poder sobre ella-* sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el **iter criminis**, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: *a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.* En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que *el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho.* Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en *la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo*, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

#### **De la coautoría**

32. El artículo 23 del Código Penal regula la figura de autoría y coautoría en los siguientes términos: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

#### **De la Valoración de la Prueba**

33. El artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la

audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

34. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que, en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

### **De la Nulidad Absoluta**

35. Que, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece que procede la nulidad absoluta, aun de oficio, cuando las actuaciones procesales incurren, entre otros, en defectos concernientes: ***“(...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”***.
36. Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que ***“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”***; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado

prescribe que *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*. Por su parte, el artículo 425° inciso 3) parágrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

### **Presunción de Inocencia**

37. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal - desarrollando dicha | garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2° inciso 24) literal “e” de nuestra Carta Política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al in dubio pro reo, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”, ese postulado es recogido también por el artículo 6° del Código Penal, el in dubio pro reo debe aplicarse donde o cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.

38. El Tribunal Constitucional, ha sostenido que “tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (in dubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente (...) cualquier denuncia de afectación a la presunción de inocencia habilita a este Tribunal Constitucional verificar solamente si existió o no en el proceso penal actividad probatoria mínima que desvirtúe ese estado de inocencia (valoración objetiva de los medios de prueba). Y es que, más allá de dicha constatación no corresponde a la jurisdicción constitucional efectuar una nueva valoración de las mismas, y que cual si fuera tercera instancia proceda a valorar su significado y trascendencia, pues obrar de ese modo significa sustituir a los órganos jurisdiccionales ordinarios. Ahora bien, en cuanto al principio in dubio pro o que como dijimos ut supra forma parte del convencimiento del órgano judicial., pues incide en la valoración subjetiva que el juez hace de los medios de prueba, este no goza de la misma protección que tiene el derecho a la presunción de inocencia. En efecto, no corresponde a la jurisdicción constitucional examinar si está más justificada la duda que la certeza sobre la base de las pruebas practicadas en el proceso, pues ello supondría que el juez constitucional ingrese en la zona (dimensión fáctica) donde el juez ordinario no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Exp. N° 00728-2008-PHC/TC- Lima 13 de octubre de 2008.



**b. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

39. En la audiencia de apelación, el abogado defensor del procesado A. al formular sus alegatos de inicio y complementado en sus alegatos de cierre, argumentó que el Colegiado de instancia ha contravenido expresamente la norma penal relativa a la coautoría, en ella se indica que tendrá lugar esta conducta cuando el agente comete conjuntamente con otro el hecho punible. La jurisprudencia también es uniforme sobre este punto. Pero en el presente caso su defendido ha reconocido que despojó del celular a la agraviada, pero lo hizo sólo, sin apoyo de ninguna otra persona, pues su coencausado B se encontraba a unos diez metros, en ese sentido ha declarado la agraviada C, sin embargo, ello no ha sido tenido en cuenta por el Colegiado al dictar la sentencia, pues la colaboración que requiere la coautoría debe darse en el momento del despojo y no después. Considera que esta deficiencia vicia de NULIDAD la sentencia y así debe ser declarada.

40. La defensa del procesado B, a su turno, al formular sus alegatos expuso que la agraviada tanto en el acta de intervención policial como al rendir su declaración previa, ha señalado que sólo fue una persona la que le arrebató el celular y lo identifica como el procesado A, en cuanto a su defendido dice que estuvo a unos metros más allá, esto se corrobora con lo declarado por su coencausado, de modo que en este caso no se presenta la coautoría y su defendido por el contrario ha sido condenado sin que exista prueba suficiente para fundar la misma, por lo que peticiona la REVOCATORIA de la venida en grado.

**2.1 ANALISIS DEL CASO**

41. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se actuó prueba nueva, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, en el

marco de lo cuestionado por la defensa, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.

42. La imputación “fáctica en este caso se circunscribe a que el día 17 de Noviembre de 2012 a horas 12.30 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada C transitaba hablando vía teléfono celular por la avenida Mansiche a la altura del Colegio Asunción, mientras que detrás suyo venían los ahora procesados, siendo el caso que A, que vestía short, polo negro, gordito con barba,” se le acercó y abalanzó para arrebatarle su teléfono celular, a lo cual la agraviada puso resistencia, produciéndose un forcejeo, además de ser objeto de lisuras (mentada de madre) y amenazas, orientados a que la agraviada suelte el teléfono celular, habiéndola inclusive arrastrado hasta la pista, luego de lo cual logró llevarse el referido teléfono celular, siendo en todo momento amenazada y objeto de palabras soeces por parte de los procesados A. y B, a quienes la agraviada los ha reconocido plenamente como los autores del robo en su agravio evidencia de ello que al ser intervenidos por personal policial, se encontró en poder del ahora acusado A., el teléfono celular de la agraviada, que es de color negro/plateado, marca Nokia N° 969990440, con su chip y batería del servicio movistar, el mismo que fue posteriormente devuelto a la agraviada, mediante acta respectiva. Hechos en comento que han sido corroborados por la testimonial de los efectivos policiales interventores Edwin Q y T.

43. El tribunal de instancia condenó a los procesados señalando en el décimo primer considerando de la sentencia que “ (...) En el caso de autos, ha quedado acreditado en juicio, con la prueba producida, que los acusados cometieron el hecho delictivo como coautores, dominando funcionalmente el hecho, puesto que la agraviada los reconoció en el momento de su intervención como los sujetos que la asaltaron, siendo el reparto de roles, que mientras el acusado A. le sustrajo el celular, el

acusado B le decía que suelte el celular. En el contexto como ocurrieron los hechos, no puede exigirse a una mujer víctima que haga frente a dos sujetos hombres que la están asaltando; y además, resulta razonable que existió amenaza contra su persona porque el acusado B, mientras que el acusado le sustraía el celular, en lugar de evitar el hecho criminal, se encargó de decirle a la agraviada que suelte el bien. El indicio antecedente que los acusados se conocen, estuvieron libando licor, el indicio concomitante que fueron intervenidos en el lugar de los hechos, y que la agraviada, desde el inicio de la noticia criminal los sindicó como sus asaltantes, y el indicio subsecuente intentaron darse a la fuga, acredita que han cometido el delito que se les imputa en calidad de coautores, puesto que ambos acusados, pudieron detener la prosecución criminal pero no lo hicieron. Además, conforme ya se ha señalado, la coautoría no requiere que todos los agentes cometan directamente, sino que existe un reparto de roles conforme ha acreditado la prueba producida en juicio en el presente caso. (...)

44. La defensa de los procesados converge respecto de sus argumentos defensivos. Pues en ambos casos se tiene como hecho no controvertido que el procesado A. fue quien despojó del celular a la agraviada, el debate gira en torno a la participación en los hechos del procesado B, su abogado defensor sostiene que no tuvo participación alguna, de modo que en este caso no se presenta una coautoría y prueba de ello es la declaración de la agraviada, por su parte la defensa de A. argumenta que en la sentencia no se ha tenido en cuenta la definición sustantiva, doctrinal y jurisprudencial de la coautoría, existiendo deficiencias en la motivación, en mérito a lo expuesto, el primero solicita la revocatoria de la sentencia y el segundo la nulidad.

45. Expuestos así los cuestionamientos de las partes, teniendo en cuenta que son similares, este tribunal ingresa al reexamen de la sentencia venida en grado de modo conjunto, pues la pretensión revocatoria importa

necesariamente verificar si existen supuestos de nulidad absoluta, caso en el cual incluso de oficio, puede declararse la nulidad. Así debe precisarse que la nulidad de una resolución judicial requiere la presencia copulativa de tres presupuestos: el principio de taxatividad, el principio de oportunidad y el principio de trascendencia o lesividad. Por el **principio de taxatividad**, la causal invocada tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afección al núcleo esencial de un derecho consagrado o protegido en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos. Este principio ha sido reconocido en el artículo 149° del Código Procesal Penal, que ordena: “La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos en la ley<sup>7</sup>”. **El principio de oportunidad**, importa que la nulidad debe ser invocada en la primera ocasión que se tenga de conocida la causal y; por su parte el **principio de lesividad** o llamado de trascendencia determina que quien alegue la nulidad tiene que demostrar que está siendo perjudicado con el acto procesal viciado, pues a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio en otra persona, en el presente caso, es menester determinar si la valoración probatoria que se realiza al fundamentar la resolución judicial por el tribunal de instancia causan una lesión insuperable, por existir fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente a la expuesta por el juez de instancia, sin que se le brinde a los procesados y a las víctimas esa posibilidad.

46. En lo referido al **principio de taxatividad**, el Colegiado advierte que la alegación de deficiencias en la motivación de la sentencia de instancia, en efecto forma parte del contenido al debido proceso, que constituye una de las garantías del proceso, cuya inobservancia esta sancionada con nulidad absoluta prevista en el inciso d) del artículo 150 del Código Procesal

---

<sup>7</sup> Ponencia del Señor Juez Superior Manuel Lujan Túpez en la sentencia de vista de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, del 09 de julio de 2012. EXP. N° 06151- 2010-42-1601-JR-PE- 01 Sobre Lavado de Activos.

Penal, modo que dicho principio concurre, de igual modo el de oportunidad es de que el procesado ha planteado la nulidad de la sentencia con ocasión de su recurso de apelación.

47. En lo que respecta al Principio de **Lesividad o Trascendencia**, cabe precisar que el Colegiado de instancia arribó a la conclusión de que los procesados son coautores del delito de Robo Agravado, porque tuvieron un dominio funcional del hecho y un reparto de roles, en mérito a la valoración de la agraviada apoyada en el indicio antecedente en el sentido que ambos se conocen y estuvieron libando licor, concomitante que fueron detenidos en el lugar de los hechos y subsecuente que se dieron a la fuga.
48. Debe recordarse que la coautoría, en general, consiste en la realización conjunta, de al menos dos personas, de un delito en un plano de igualdad. En ella opera el principio de la imputación recíproca de las aportaciones; al sujeto no sólo se le imputa su propio comportamiento, sino también la conducta de los otros se le imputa como propia. Estas personas se encuentran vinculadas entre sí y el hecho típico se le imputa a cada cual como si lo hubiese realizado íntegramente<sup>8</sup>. Los requisitos subjetivos de la coautoría son: a) Acuerdo Previo, es algo aceptado que el elemento clave de este colectivo es la consecución de un objetivo común, que determina la integración de las diversas conductas a un todo, b) Resolución común de ejecución del delito, la doctrina mayoritaria desde la teoría del dominio funcional del hecho, exige una resolución delictiva común en donde se fije una división de fundones para alcanzar el resultado que se planea<sup>9</sup> Como elemento objetivo se entiende la coautoría como la realización conjunta del delito, supone la división del trabajo, el reparto de tareas que

---

<sup>8</sup> Ponencia del Señor Juez Superior Manuel Lujan Túpez en la sentencia de vista de la tercera sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, del 09 de Julio de 2012, EXP. N° 06151-2010-42-1601-JR-PE-01 Sobre Lavado de Activos.

<sup>9</sup> Gutiérrez R, María. La Responsabilidad penal del coautor Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, p.78  
JESCHECK, Hans Heinrich. Tratado de Derecho Penal, Edición 2002 Parte general, p.730

se precisan unas a otras para llegar aun resultado final: la concreción del hecho típico.

49. En el caso en análisis, en el contradictorio fue examinada la agraviada **C**, ella señaló que el que le sustrajo su celular fue un señor gordo, de cabello largo, vestido de negro que la otra persona no tuvo participación alguna, confrontada con el acta de intervención policial expuso que quien tuvo más participación en el ilícito penal fue la persona que le sustrajo el celular (A.) pero el procesado B, le profesó palabras soeces para amedrentarla; indica además que fue una persona la que le quitó el aparato telefónico, pero que se fue con otra persona y que la policía intervino a las dos. Concurrió también al juicio el efectivo policial **T**, quien manifestó que en circunstancias que realizaba su servicio en la intersección de las avenidas Roma con Pedro Muñiz fueron alertados por un taxista que a unas cuadras se había producido un robo, encontrando a dos personas implicadas en el robo. Fue quien elaboró el Acta de Intervención Policial, Registro Personal, Cadena de Custodia, Acta de lectura de derechos. Se le puso a la vista el acta de Intervención policial, de cuyo contenido se ratifica, en el cual se /deja constancia que la agraviada describió al sujeto que le despojó de su teléfono y que estaba acompañado de otro sujeto y que los reconoció como autores del ilícito penal. Asimismo, relató que los dos procesados al momento de la intervención caminaban juntos, pero cuando avistaron la presencia policial empezaron a correr. Agrega que cuando capturó al procesado A., la agraviada estaba presente y le dijo que “el otro está por allá (refiriéndose a B), que le han robado su celular”.

50. Asimismo, prestó su declaración el efectivo policial **Q**, quien manifestó que el día de los hechos estaba realizando servicio de patrullaje a pie por las Avenidas Pedro Muñiz y Roma conjuntamente con su colega T, y por información de un taxista tomaron conocimiento del robo, procediendo a intervenir a dos sujetos, a uno de ellos (A.) se le encontró en poder del

celular y la agraviada presente señaló que la agraviada reconoció a ambas personas y que el procesado B, hizo caso omiso a la orden de intervención intentando fugar, sin éxito.

51. En mérito a la prueba glosada ha quedado establecido que el día de la ocurrencia de los hechos, los procesados cometieron el delito conjuntamente, A. despojó del celular a la agraviada, para v eso ejerció violencia, forcejeando con la víctima quien ofreció resistencia, prueba de ello es que esta presentaba una pequeña lesión en la mano, como ha relatado el efectivo policial Q, por su parte B, profirió frases soeces instando a la víctima a que suelte el aparato, conforme ha quedado acreditado con el testimonio de los efectivos policiales quienes señalaron que la agraviada precisó que en el robo participaron dos personas a quienes reconoció, .asimismo ello fluye de la propia declaración en sede policial de la agraviada, brindada a escasas horas de la ocurrencia de los hechos. Ahora bien, la agraviada en el plenario señaló en un primer momento que B, no tuvo participación alguna, posteriormente que mayor participación la tuvo A, inconsistencias que ponen en cuestión la fiabilidad de este último relato. Por el contrario, si se tienen en cuenta los indicios que se presentan en el caso, como bien ha expuesto el Colegiado de instancia, estos abonan en favor de la tesis de la coautoría, pues pese a la afirmación de B en el sentido que si bien estuvo en el mismo bar con su coprocesado a quien conoce, no estuvieron libando licor juntos, esto se contrapone con su declaración en sede policial en la cual expuso que estuvieron libando licor juntos, que estuvo con él pero no participó en el robo. Por su parte los efectivos policiales señalan que los procesados estaban caminando juntos antes de ser aprehendidos, de modo que se evidencia que este actuó en coautoría, desde que el plan de ambos fue despojar del celular a la agraviada, se dividieron los roles, A. materializó el despojo mientras B, la amedrentaba con frases soeces conminándola a que suelte el aparato, intimidándola para vencer la resistencia que ofreció, en consecuencia, en este caso opera el principio de la imputación

recíproca de las aportaciones; al procesado B no sólo se le imputa su propio comportamiento, sino la conducta de A. se le atribuye como propia, siendo este razonamiento el mismo del Colegiado de instancia, plasmado en la recurrida mediante un razonamiento jurídico que expresa de modo claro y permite entender el porqué de lo resuelto<sup>10</sup>, en consecuencia, no puede afirmarse en este caso que se ha violado la exigencia constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, a lo cual cabe añadir que siendo este un caso de flagrancia delictiva debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que sólo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar, como en efecto en este caso aconteció. En ese sentido, no presentándose el Principio de Lesividad o Trascendencia, porque la valoración probatoria expresada en la recurrida respeta el estándar constitucional previsto en el artículo 139° inciso 5 de la Carta Política, las pretensiones de nulidad y revocatoria de la sentencia deben ser desestimados, debiendo, por el contrario, confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

52. En lo que se refiere a las costas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal en el sentido que los apelantes han interpuesto el recurso impugnatorio en uso de su derecho constitucional a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas.

## **V. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

---

<sup>10</sup> CASACIÓN N° 5-2007-HUARA del 11 de octubre del 2007, sexto fundamento Expediente N° 3325-2008-HC/TC del 07 de julio de 2009.



5. **DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de NULIDAD solicitada por la defensa del procesado B y A
6. **CONFIRMACIÓN** la sentencia en la resolución número catorce, de fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual se **CONDENÓ** a los procesados B Y A. como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de C.
7. **ORDENARON** que firme que sea la presente, los actuados sean remitidos al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.
8. **SIN COSTAS.**

Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Jueza Superior Titular Norma Beatriz Carbajal Chávez.

S.S.

W  
JUEZ SUPERIOR  
PRESIDENTE

Z  
JUEZ SUPERIOR

V  
JUEZ SUPERIOR



N T E N C I A	DE   LA   SENTENCIA	PARTE   CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple/Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>

			<p><b>de la pena</b></p> <p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>

			<p><b>correlación</b> <i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE</b></p> <p><b>RESOLUTIV</b></p> <p><b>A</b></p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple.</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



N T E N C I A	DE		(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b> 5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
	LA	Motivación de los hechos	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> <b>No cumple/Si cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la pena

			<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>



				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTODE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple**

## Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/Nocumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Nocumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la formulación de la pretensión de los impugnantes. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*



receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El*

*pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

- 1. Se recomienda a los Jueces y fiscales más celeridad en los procesos para no tener mucho tiempo a los imputados en prisiones preventivas, para poder dictar las sentencias, bien absolutorias o con penas efectivas.
- 2. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 3. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		<b>38</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad, alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia primera y de segunda instancia...**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considera	Motivación de los		2	4	6	8		10	[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
							X			[1 - 2]								Muy baja
								[33-40]	Muy alta									

	tiva	hechos						38												
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10												
							X		[9 - 10]	Muy alta										
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta									
							X			[5 - 6]	Mediana									
							X			[3 - 4]	Baja									
							X			[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones;
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Esta investigación es de carácter individual y forma parte de la Línea de Investigación aprobada e impulsada por la Universidad, que se denomina *“Administración de justicia en el Perú”*; por lo tanto, si hubiere alguna aproximación con otros trabajos, esto puede comprender el diseño metodológico y la estructura del trabajo, esto es; porque, forman parte de una metodología y estructura

*Por lo en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05732-2012-73-1601-JR-PE-01, sobre: robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Trujillo, abril del año 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pepe Lozano Guevara', written in a cursive style.

---

Pepe Lozano Guevara  
Código: 1606131039  
DNI N° 18981601